

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso VERBAL "Pertinencia" de MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA contra GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CONDERECHOS

No.253684089001 2019 00005 00

Como se ha subsanado la demanda VERBAL de PERTENENCIA que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio han presentado a través de apoderado judicial MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA contra GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS y la misma reúne ahora los requisitos establecidos en la ley, se ADMITE y, en consecuencia, se

#### DISPONE:

**Primero:** CORRER traslado a los demandados GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS por el término de veinte (20) días con entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que de esta providencia se les haga.

**Segundo:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en los artículos 368, Sigüientes y 375 del Código General del Proceso.

**Tercero:** EMPLAZAR en los términos indicados en el artículo 108 en concordancia con lo señalado en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a

recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios El Tiempo o El Espectador y en una radiodifusora del municipio de Girardot.

**Cuarto:** **NOTIFICAR** al demandado **GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA** en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

**Quinto:** **INSTALAR** el aviso con las especificaciones a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y con los datos suficientes que identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión.

**Sexto:** **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 307-10688 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca (art. 592 Ib.). Librese oficio.

**Séptimo:** **INFORMAR** por el medio más idóneo posible sobre la existencia del proceso a las autoridades señaladas en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, incluyendo a costa de los demandantes fotocopia del certificado de tradición.

**Octavo:** **RECONOCER** al doctor **BRUCCE DANOBIS ZEA NÚÑEZ** como mandatario judicial de los demandantes **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

*Notifíquese y Cúmplase*

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 15 FEB 2019

La Secretaría,

*YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN*  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, 14 de marzo de 2019  
Oficio No. 0071



Rad No. 2019-711-1586005-2

Fecha Rad: 12/09/2019 09:47:37 LADIANA ROZO  
PROCESO ADMINISTRATIVO GRI

Doctor

**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**

Director  
Unidad Administrativa Especial de Atención  
y Reparación Integral a las Víctimas  
Calle 16 No. 9 – 64 Local Mezanine 101  
Bogotá, D.C.

Referencia : 253684089001 2019 00005 00  
Proceso : Verbal – Pertinencia Agraria  
Demandante : Myriam Cecilia Urquijo Trujillo, Marleny Urquijo de  
López, Mary Ruth Urquijo Trujillo, María Antonia  
Urquijo de Cruz, Lucy Paola Urquijo Trujillo, Henry  
Urquijo Trujillo, Jairo Urquijo Trujillo y José  
Leonardo Urquijo Ospina  
Demandado : Guillermo León Pérez Medina y demás personas  
indeterminadas que se crean con derechos

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de febrero de los corrientes y dictada en el asunto de la referencia, se dispuso informarle sobre la existencia del proceso de **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO Y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA** contra **GUILLERMO PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, que cursa en este Despacho y en el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-39418, cédula catastral No. 253680001000000077000000000; lote que hace parte de del predio denominado "Los Escaños" y el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Lo anterior para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria





Radicado: 2019-08-14-085991-2  
 Fecha: 2019-08-14 15:56:06  
 No. Folios: 4  
 Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA AG.

\*20196200859912\*

Jerusalén, 14 de marzo de 2019  
Oficio No. 0072

Doctora

**MYRIAM MARTÍNEZ CÁRDENAS**

Directora  
Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41  
Bogotá, D.C.

**Referencia** : 253684089001 2019 00005 00  
**Proceso** : Verbal - Pertenencia Agraria  
**Demandante** : Myriam Cecilia Urquijo Trujillo, Marleny Urquijo de López, Mary Ruth Urquijo Trujillo, María Antonia Urquijo de Cruz, Lucy Paola Urquijo Trujillo, Henry Urquijo Trujillo, Jairo Urquijo Trujillo y José Leonardo Urquijo Ospina  
**Demandado** : Guillermo León Pérez Medina y demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de febrero de los corrientes y dictada en el asunto de la referencia, se dispuso informarle sobre la existencia del proceso de **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO Y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA** contra **GUILLERMO PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, que cursa en este Despacho y en el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-39418, cédula catastral No. 253680001000000077000000000; lote que hace parte de del predio denominado "Los Escaños" y el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Lo anterior para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
 Secretaria





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
Palacio Municipal

jpmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

123

Jerusalén, 14 de marzo de 2019  
Oficio No. 0073

cha 14/03/2019 1:32:33 p.m.  
Anexos 3



SNR2019ER066834

Doctor



Origen: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
Destino: SDPRFT / COORDINACION DELEGADA DE  
Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA

**RUBÉN SILVA GÓMEZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 – 49 Interior 201  
Bogotá, D.C.

**Referencia** : 253684089001 2019 00005 00  
**Proceso** : Verbal – Pertenencia Agraria  
**Demandante** : Myriam Cecilia Urquijo Trujillo, Marleny Urquijo de López, Mary Ruth Urquijo Trujillo, María Antonia Urquijo de Cruz, Lucy Paola Urquijo Trujillo, Henry Urquijo Trujillo, Jairo Urquijo Trujillo y José Leonardo Urquijo Ospina  
**Demandado** : Guillermo León Pérez Medina y demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de febrero de los corrientes y dictada en el asunto de la referencia, se dispuso informarle sobre la existencia del proceso de **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO Y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA** contra **GUILLERMO PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, que cursa en este Despacho y en el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-39418, cédula catastral No. 253680001000000077000000000; lote que hace parte de del predio denominado "Los Escaños" y el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Lo anterior para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
 Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
Palacio Municipal

jjrmpa@jerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, 14 de marzo de 2019  
Oficio No. 0070

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 14-08-2019 15:30  
8002019ER14312-01 - F:4 - A:3

ORIGEN: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL/CASTIBLANCO YULIE TH  
DESTINO: DIRECCION GENERAL/URIBE TOBON EVAMARIA  
ASUNTO: S7 PROCESO DE PERTENENCIA NO 2019 00005 00 DE UROU  
OBS:

Doctora

**EVAMARÍA URIBE TOBÓN**

Directora  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
Carrera 30 No. 48 – 51  
Bogotá, D.C.

Referencia	:	253684089001 2019 00005 00
Proceso	:	Verbal – Pertenencia Agraria
Demandante	:	Myriam Cecilia Urquijo Trujillo, Marleny Urquijo de López, Mary Ruth Urquijo Trujillo, María Antonia Urquijo de Cruz, Lucy Paola Urquijo Trujillo, Henry Urquijo Trujillo, Jairo Urquijo Trujillo y José Leonardo Urquijo Ospina
Demandado	:	Guillermo León Pérez Medina y demás personas indeterminadas que se crean con derechos

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de febrero de los corrientes y dictada en el asunto de la referencia, se dispuso informarle sobre la existencia del proceso de **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LÓPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO Y JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA** contra **GUILLERMO PÉREZ MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, que cursa en este Despacho y en el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-39418, cédula catastral No. 253680001000000077000000000; lote que hace parte de del predio denominado "Los Escaños" y el cual se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Lo anterior para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

*Yulie Th Pachón*  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
 Secretaria



45

20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
GIRARDOT - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 02:36:02 pm

102963

No. RADICACIÓN: 2019-307-6-2821

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HENRY URQUIJO  
OFICIO No.: 74 del 14/3/2019 PROMISCUO MUNICIPAL de JERUSALEM  
MATRICULAS: 307-39418

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA.	11	1	M \$	19.700	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 9285498586 FECHA CONSIG.: 26/03/2019 VALOR PAGADO: \$20.100  
VALOR DOC.: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 81706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 GIRARDOT  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 02:36:05 pm

No. RADICACIÓN: 2019-307-1-19620

102964

Asociado al turno de registro: 2019-307-6-2821

MATRICULA: 307-39418

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HENRY URQUIJO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 9285498586 FECHA CONSIG.: 26/03/2019 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$36.400  
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 81706

46. 127

Bancolombia

EST. DE  
OPERACIONES  
BANCARIAS

REGISTRO DE OPERACIONES

Nº. 9285498586

Operación de  
Cuenta Corriente  
Nº. 123456789  
Cuenta Corriente  
Nº. 123456789  
Cuenta Corriente  
Nº. 123456789  
Cuenta Corriente  
Nº. 123456789

[Faint, mostly illegible text in the middle section]

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 - 85498586

Sistema



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120235725512949

Nro Matrícula: 307-39418

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 02:13:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: JERUSALEN VEREDA: JERUSALEN

FECHA APERTURA: 21-01-1994 RADICACIÓN: 0427 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1993

CODIGO CATASTRAL: 25368000100000005007700000000000 COD CATASTRAL ANT: 25368000100050077000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE UBICACION RURAL, CON EXTENSION DE TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, CON MEJORAS DE CERRAMIENTO DE ALAMBRE QUE CIRCUNDAN EL PREDIO, PASTOS ARTIFICIALES Y RASTROJOS, SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAIOS (SANTUARIO) EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA. LOTE QUE HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ESCAIOS", Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #3850 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA 1. DE GIRARDOT. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #113 DE 22 DE JULIO DE 1.943 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1.943, VALOR DEL ACTO \$4.000.000 MCTE. COMPRA VENTA NUDA PROPIEDAD DE LARA C. LEOPOLDO Y SANTOS DE LARA MARIA TERESA A FAVOR DE: URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO. 2.- ESCRITURA #113 DE 22 DE JULIO DE 1.943 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1.943, VALOR DEL ACTO \$1.000.00 MCTE. COMPRA VENTA USUFRUCTO DE LARA ZAPATA MANUEL Y CASTAÑEDA DE LARA ROSA A FAVOR DE: URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO. 03.- ESCRITURA #235 DE 17 DE FEBRERO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$2.800.000.00 MCTE. HIPOTECA QUE CONSTITUYE URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO A FAVOR DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. 04.- ESCRITURA #1.870 DE 17 DE JULIO DE 1.990 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DE 1.990. POR LA CUAL URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO AMPLIA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #235 DE FEBRERO 17/83 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT A UNA CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

307 - 10688

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1994 Radicación: 0427

Doc: ESCRITURA 3850 DEL 29-12-1993 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO

A: AGUILAR LEONOR

X

A: RAMIREZ VICTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-1994 Radicación: 0427

Doc: ESCRITURA 3850 DEL 29-12-1993 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR LEONOR

X

4- 129



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120235725512949

Nro Matrícula: 307-39418

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 02:13:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ VICTOR JULIO

X

A: URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-02-2013 Radicación: 2013-766

Doc: ESCRITURA 596 DEL 27-12-2012 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$9.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: OTRO: 0925 DECLARACION EXTINCCION OBLIGACION HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #3850 DE 29-12-1993 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR LEONOR

CC# 20683947

RAMIREZ VICTOR JULIO

CC# 3205453

A: URQUIJO GUZMAN MARCO TULIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-1130

Doc: ESCRITURA 446 DEL 04-11-2016 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR LEONOR

CC# 20683947

DE: RAMIREZ VICTOR JULIO

CC# 3205453

A: PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON

CC# 19133086 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-03-2019 Radicación: 2019-307-8-2821

Doc: OFICIO 74 DEL 14-03-2019 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA REF: 253684089001 2019 00005 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

URQUIJO DE CRUZ MARIA ANTONIA

CC# 41623552

DE: URQUIJO DE LOPEZ MARIA MARLENY

CC# 20609421

DE: URQUIJO OSPINA JOSE LEONARDO

CC# 79399648

DE: URQUIJO TRIJILLO LUCY PAOLA

CC# 21067422

DE: URQUIJO TRUJILLO HENRY

CC# 11300654

DE: URQUIJO TRUJILLO JAIRO

CC# 3043451

DE: URQUIJO TRUJILLO MARY RUTH

CC# 20614130

DE: URQUIJO TRUJILLO MYRIAM CECILIA

CC# 41326084

A: PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON

CC# 19133086 X

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

(S)  
130



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191120235725512949

Nro Matrícula: 307-39418

Página 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2019 a las 02:13:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: 2019-307-3-767	Fecha: 24-05-2019
LOTE INCLUIDO VALE ART 59 LEY 1579/12			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: 2019-307-3-706	Fecha: 17-05-2019
NOMBRE CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 ELD			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 2	Radicación: 2019-307-3-706	Fecha: 17-05-2019
NOMBRE CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 ELD			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-214	Fecha: 08-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-366	Fecha: 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-64045      FECHA: 20-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 900004018-2



Secretaría  
General de  
Gobierno  
Jerusalén

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NUMERAL 3º ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA PROCESO POLICIVO COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA QUE AFECTA A LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARTÍCULO 77 NUMERAL 1 (CNPC) RAD. 2017-1690 QUEJOSO NOLBERTO ROJAS COLMENARES, GUILLMERO LEON PEREZ MEDINA VRS JAIRO URQUIJO TRUJILLO**

**CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO**

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, EL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNE EL SUSCRITO INSPECTOR DECLARÁNDOLA ABIERTA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA ORDENADA MEDIANTE AUTO ADIADO 18 DE AGOSTO DE 2017. SE HIZO PRESENTE, LOS SEÑORES NOLBERTO ROJAS COLMENARES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.354.584 Y GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.133.086 COMO QUERELLANTES; Y DE OTRO LADO EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.043.451 COMO QUERELIANDO QUIEN OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE LO REPRESENTE EN ESTA AUDIENCIA Y TODO EL PROCESO A LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 39.557.601 DE GIRARDOT Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL # 114331 DEL C.S. DE LA J., RECONOCIENDO PERSONERIA A LA DOCTORA GONZALEZ CONFORME AL MANDATO CONFERIDO. A CONTINUACIÓN SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y DE CONFORMIDAD AL ART. 223 DEL CÓDIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA SE PROCEDE AL RECAUDO DE PRUEBAS CONFORME AL AUTO DE AGOSTO 27 DE 2017, COMO SON LAS SIGUIENTES TESTIONIALES: DE LOS SEÑORES: HERMELINDA CABALLERO PRIETO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.019.066, JACINTO CARRILLO PEDRERO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1073558479, JUAN CARLOS URQUIJO REYES CON CEDULA 1023872302 Y JOSE YESID URQUIJO REYES CON CEDULA DE CIUDADANIA 1070601775. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

SE ORDENA RECIBIR EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA HERMELINDA CABALLERO PRIETO, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO FUNCIONARIO LE IMPUSO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000). **ARTICULO 266.** DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "TODA PERSONA ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR BAJO JURAMENTO, EL TESTIMONIO QUE SE LE SOLICITA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. AL TESTIGO MENOR DE DOCE (12) AÑOS NO SE LE RECIBIRÁ JURAMENTO Y EN LA DILIGENCIA DEBERÁ ESTAR ASISTIDO, EN LO POSIBLE, POR SU REPRESENTANTE LEGAL O POR PARTE DE UN PARIENTE MAYOR DE EDAD A QUIEN SE LE TOMARA JURAMENTO ACERCA DE LA RESERVA DE LA DILIGENCIA". **ARTÍCULO 267.** EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL". **ARTICULO 269.** AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "TODA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA TOMAR JURAMENTO, AMONESTARA PREVIAMENTE A QUIEN DEBE PRESTARLO ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES PENALES ESTABLECIDAS CONTRA LOS QUE DECLAREN FALSAMENTE O INCUMPLAN LO PROMETIDO, PARA LO CUAL SE LEERÁN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES, Y PREVIAS LAS IMPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN EL **ARTICULO 33.** "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL". EN ARMONÍA CON EL **ARTICULO 442** DEL CÓDIGO PENAL QUE ESTABLECE EL FALSO TESTIMONIO MODIFICADO POR LA LEY 890 DE 2004 FALSO TESTIMONIO "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". GENERALES DE LEY. MI NOMBRE ES HERMINDA CABALLERO PRIETO, ME IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA 21.019.066 DE TOCAIMA, EDAD 32 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERA, ESTUDIOS REALIZADOS SEPTIMO GRADO, RESIDO EN TOCAIMA CARRERA 9 # 10 - 42. EN ESTE ESTADO. PREGUNTADO A ESTA DESPACHO SI SABE EL MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: SI, SEÑOR. PREGUNTADO: DIGALE A ESTE DESPACHO TODO LO QUE LE CONSTE A CERCA DE LA PERTURBACION A LA POSESION DE LOS SEÑORES CONTRA EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO. CONTESTO: LA VERDAD

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



37-133  
Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

NOSOTROS FUIMOS DONDE TIENE CONTRATO, DON NORBERTO ESTABA REUNIDO CON NOSOTROS Y DON NORBERTO LE DIJO VECINO QUIEN LE ESTA ROZANDO PORQUE NOSOTROS SOMOS LOS NUEVOS PROPIETARIOS, Y EL SEÑOR LE CONTESTO: PUES UDS NO TIENE PAPELES Y YO TENGO MI ABOGADO Y NOSOTROS LO VAMOS A VER CONTRA LA LEY, Y ENTONCES EL SEÑOR SE FUE EN EL CABALLO Y LE DIJO A DON NOLBERTO QUE TOCABA VENIR A HABLAR ACÁ. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO QUE FUNCIÓN CUMPLIA UD PARA LA FECHA EN DICHO PREDIO. CONTESTÓ. FUIMOS A VER UN TRABAJO QUE LE IBAMOS A DAR A MI ESPOSO, ES DECIR, DON NOLBERTO Y DON GUILLERMO. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI FUE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS POR PARTE DEL QUERELLADO JAIRO URQUIJO TRUJILLO. CONTESTO: SI SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO CUALES FUERON LOS HECHOS PERTURBATORIOS QUE UD OBSERVO EN EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO. CONTESTO: QUE LO AMENAZO CONTRA LA LEY. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR SI EN ESTA DILIGENCIA RECONOCE UD AL SEÑOR JAIRO URQUIJO. CONTESTO: SI, Y FUE SEÑALADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA PARTE QUERRELLANTE EN CABEZA DEL SEÑOR GUILLERMO LEÓN PEREZ, PARA QUE INTERROGUE A LA TESTIGO. PREGUNTO: SEÑORA HERMINDA DIGALE AL DESPACHO CUAL FUE EL PROPOSITO DE LLEVARLA AL TERRENO. LA DEFENSA DEL SEÑOR URQUIJO, SE OBJETA POR CUANTO LA MISMA NO ES OBJETO DEL PROCESO, Y NO INDICA UN HECHO PERTURBATORIO. LA CUAL ES APROBADA POR EL DESPACHO Y SE INDICA A LA PARTE QUE LAS PREGUNTAS SE DIRJAN A LO QUE SE REFIERA EN ESTE PROCESO. PREGUNTADO: SIRVASE INDICAR QUE COSA ANORMAL VIO EN EL TERRENO. CONTESTO. ESTABAN ROZANDO Y AL OTRO MONTE NO LE HABIAN HECHO NADA. HASTA AHÍ LAS PREGUNTAS DE LA PARTE QUERRELLANTE. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ PARA QUE HAGA USO DE LA PALABRA. PREGUNTADO: DIGA SI EL 4 DE AGOSTO DE 2017, FECHA EN QUI, UD. HIZO PRESENCIA; SEGÚN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, AL INMUEBLE OBJETO DE CONTROVERSI, UD. CONOCIA CON ANTERIORIDAD ESE TERRENO. CONTESTO: CLARO, PORQUE NOSOTROS PASAMOS PARA NARIÑO POR AHÍ. PREGUNTADO: TENIENDO EN CUENTA SU RESPUESTA ANTERIOR, DIGA SI UD. TENIA CONOCIMIENTO ANTES DEL 4 DE AGOSTO DE 2017 QUIEN REALIZABA ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO EN EL PREDIO DE LA PERTURBACION QUE HOY SE INVESTIGA. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: DESCRIBA, DE ACUERDO A SU SABIO ENTENDER, QUE ACTOS DE PERTURBACION O MOLESTIA REALIZO EL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



38- 134

Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

QUERELLADO JAIRO URQUIJO TRUJILLO; TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA DECLARACIÓN UD. MANIFESTO: "LO AMENAZO CONTRA LA LEY. CONTESTO: LA PALABRA QUE IBAMOS CONTRA LA LEY Y QUE EL TENIA ABOGADO. NO MAS PREGUNTAS. PREUNTADO: DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DECLARACIÓN. CONTESTO: NO SEÑOR. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ESCUCHARÁ EL TESTIMONIO DEL SEÑOR JACINTO CARRILLO PEDRERO, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO FUNCIONARIO LE IMPUSO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (**LEY 600/2000**). **ARTICULO 266.** DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "TODA PERSONA ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR BAJO JURAMENTO, EL TESTIMONIO QUE SE LE SOLICITA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. AL TESTIGO MENOR DE DOCE (12) AÑOS NO SE LE RECIBIRÁ JURAMENTO Y EN LA DILIGENCIA DEBERÁ ESTAR ASISTIDO, EN LO POSIBLE, POR SU REPRESENTANTE LEGAL O POR PARTE DE UN PARIENTE MAYOR DE EDAD A QUIEN SE LE TOMARA JURAMENTO ACERCA DE LA RESERVA DE LA DILIGENCIA". **ARTÍCULO 267.** EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL". **ARTICULO 269.** AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "TODA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA TOMAR JURAMENTO, AMONESTARA PREVIAMENTE A QUIEN DEBE PRESTARLO ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES PENALES ESTABLECIDAS CONTRA LOS QUE DECLAREN FALSAMENTE O INCUMPLAN LO PROMETIDO, PARA LO CUAL SE LEERÁN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES, Y PREVIAS LAS IMPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN EL **ARTICULO 33.** "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL", EN ARMONÍA CON EL **ARTICULO 442** DEL CÓDIGO PENAL QUE ESTABLECE EL FALSO TESTIMONIO MODIFICADO POR LA LEY 890 DE 2004 FALSO TESTIMONIO "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". A QUIEN SE LE TOMO JURAMENTO, Y JURI DECIR LA VERDAD. GENERALES DE LEY. MI NOMBRE ES JACINTO CARRILLO PEDREROS, ME IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA 1.073.558.479 DE JERUSALEN DE TOCAIMA, EDAD 23 AÑOS,

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



39- 135

Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

ESTADO CIVIL UNION LIBRE, ESTUDIOS REALIZADOS SEXTO GRADO, RESIDO EN CARRERA 9 # 10 - 42. EN ESTE ESTADO. PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA DESPACHO SI SABE EL MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: SI, LO CONOZCO. PREGUNTADO: DIGALE A ESTE DESPACHO TODO LO QUE LE CONSTE A CERCA DE LA PERTURBACION A LA POSESION DE LOS SEÑORES NOLBERTO ROJAS COLMENARES Y GUILLERMO PEREZ CONTRA EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO. CONTESTO: PUES, ME DIRIJI CON LOS SEÑORES NOLBERTO COLMENARES Y EL SEÑOR GUILLERMO PEREZ, A MIRAR UN TRABAJO. DONDE SE ENCONTRARON ROCERIAS EN EL PREDIO Y LUEGO NOS ENCONTRAMOS AL SEÑOR JAIRO URQUIJO QUE IBA EN SU CABALLO Y LE PREGUNTA LOS PROPIETARIOS QUE QUIEN ESTABA ROZANDO EN EL PREDIO. QUE ELLOS ERAN LOS NUEVOS DUEÑOS, Y CONTESTO EL SEÑOR JAIRO: QUE EL ERA EL PROPIETARIO DE ESE PREDIO QUE EL TENIA SUS ESCRITURAS, Y DIO LA VUELTA AL CABALLO Y SE FUE DICHIENDO QUE SE VERIAN CONTRA LA LEY. Y CONSTANDOME QUE EN EL PREDIO SI HAY ROZADAS UNAS DOS FANEGADAS. NO CREO QUE SEA MAS. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESCPACHO, QUE FUNCION CUMPLIA UD. CONTRA EL BIEN PRESUNTO OBJETO DE PERTURBACIÓN. CONTESTO. YO IBA A MIRAR EL ASUNTO DE UNAS CERCAS Y LIMPIAR LAS MEDIANIAS. PREGUNTADO: DIGALE AL DESPACHO CUALES SON LOS PRESUNTOS HECHOS PERTURBATORIOS QUE UD. VIO EN EL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO. CONTESTO: PUES ELLO ME COMENTARN SOBRE ESA FINCA PARA HACER UN TRABAJO, DONDE ELLOS SE SORPRENDIERON QUE HABIA TERRENOS ROZADOS. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA PARTE QUERRELLANTE EN CABEZA DEL SEÑOR GUILLERMO LEÓN PEREZ, PARA QUE INTERROGUE A LA TESTIGO. PREGUNTO: DON JACINTO, DÍGALE AL DESPACHO, CUANTAS PERSONAS MAS FUERON CON NOSOTROS AL TERRENO Y CON QUE OBJETIVO LOS HABÍA CONTRATADO. EN ESTE ESTADO LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ OBJETA LA PREGUNTA POR INCONDUCTENTE. SE ACEPTA LA OBJECION Y SOLICITA REFORMULAR LA PREGUNTA. PREGUNTADO: CUANDO ESTUVO EN EL TERRENO, ADEMÁS DE LOS HECHOS PERTURBADORES, UD. APRECIO O SE DIO CUENTA QUE ESA FINCA O TERRENO HAYA SIDO, TRABAJADO, USADO O ESTABA EN UN ESTADO DE MONTE O ENMONTADO. CONTESTO. ESTABA EN ESTADO DE MONTE. NO HA TENIDO CONTROL DE MANTENIMIENTO ULTIMAMENTE. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CERCAS SON ANTIGUAS, NO SON NUEVAS, Y TAMPOCO HA SIDO CULTIVADO LOS ULTIMOS AÑOS. NO MAS PREGUNTAS POR EL QUERRELLADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ PARA

40-136



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

QUE HAGA USO DE LA PALABRA. PREGUNTADO: MANIFIESTA UD. EN RESPUESTA ANTERIOR EN SUS DECLARACIONES, QUE EL PREDIO OBJETO DE LA PRESUNTA PERTURBACION SE ENCONTRABA ROZADA EN DOS FANEGADAS, EXPLIQUE SU CONTRADICCIÓN CUANDO EN RESPUESTA ANTERIOR EL PREDIO ESTABA ENMONTADO Y TENIA CERCAS VIEJAS. SE OBJETA POR PARTE DEL SEÑOR GUILLERMO PEREZ, AL INDICAR QUE LA DOCTORA QUIERE INDICIRLO AL ERROR, CUANDO LAS RESPUESTAS SON CLARAS. NO SE ACEPTA LA OBJECIÓN POR CUANTO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES MANIFESTO ELLO. CONTESTO: UNA COSA ES LA ROCERIA QUE LA COMENZARON HACER POCO, LE HACE FALTA UN POCO, NO ES UN TERRENO QUE TENGA COSECHAS NUEVAS, LA COSECHA PASADA NO CULTIVARON EN ESE TERRENO. PREGUNTADO: DIGA SI PARA EL 4 DE AGOSTO DE 2017, FECHA EN QUE SEGÚN LOS HECHOS DE LA DEMANDA; HIZO PRESENCIA UD. CON EL QUERELLANTE Y OTRAS PERSONAS, EN QUE A UD. EL CONSTA O FUE TESTIGO PRESENCIAL DE UN HECHO PERTURBATORIO POR PARTE DEL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO. CONTESTO: NO, LO VI QUE LLEGO A LA FINCA Y LE PREGUNTARON QUE QUIEN ESTABA ROZANDO Y EL DIJO QUE EL. Y DIJO NOS VEMOS CONTRA LA LEY QUE EL TENIA SU ESCRITURA. PREGUNTADO. SE DICE EN LA QUERRELLA ACAPITE DE LOS HECHOS, HECHO SEXTO MANIFIESTA EL QUERELLANTE QUE: "(...) CUANDO ENCOENTRAMOS AL QUERELLADO JAIRO URQUIJO TRUJILLO HACIENDO LABORES DE LIMPIEZA EN PARTE DEL LOTE (...)". DIGALE AL DESPACHO SI ESA AFIRMACIÓN LE CONTRA A UD. CONTESTO: LO QUE ESTOY CONTESTANDO FUE LO QUE VI. NO PUEDO CONTESTAR LO QUE NO VI. PREGUNTADO: CUANTO TIEMPO HACE QUE UD. CONOCE EL TERRENO OBJETO DE ESTA QUERRELLA. CONTESTO. EL DIA 4 QUE FUIMOS ALLÁ PORQUE YO IBA A MIRAR UN TRABAJO EN ESA FINCA. PREGUNTADO: HABIA PASADO UD. CON ANTERIORIDAD AL 4 DE AGOSTO DE 2017 POR ESE PREDIO. CONTESTO: ANTES DEL 4 DE AGOSTO, NO. PREGUNTADO: VIO UD. ROZANDO AL QUERELLADO EL PREDIO OBJETO DE PERTURBACIÓN. CONTESTO: NO LO VI ROZANDO, SE VIO EL TRABAJO QUE HA HECHO. NO MS PREGUNTAS. RETOMA EL INSPECTOR DE POLICIA PARA INTERROGAR. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO EN LA PRESENTE DECLARACIÓN. CONTESTO: NO, LO QUE HE DICHO ES LO QUE VI. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ESCUCHARÁ EL TESTIMONIO DEL SEÑOR JUAN CARLOS URQUIJO REYES, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO FUNCIONARIO LE IMPUSO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000). **ARTICULO 266.** DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. "TODA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



41- 137

Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

PERSONA ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR BAJO JURAMENTO, EL TESTIMONIO QUE SE LE SOLICITA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. AL TESTIGO MENOR DE DOCE (12) AÑOS NO SE LE RECIBIRÁ JURAMENTO Y EN LA DILIGENCIA DEBERÁ ESTAR ASISTIDO, EN LO POSIBLE, POR SU REPRESENTANTE LEGAL O POR PARTE DE UN PARIENTE MAYOR DE EDAD A QUIEN SE LE TOMARA JURAMENTO ACERCA DE LA RESERVA DE LA DILIGENCIA". **ARTÍCULO 267.** EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL". **ARTICULO 269.** AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO. "TODA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA TOMAR JURAMENTO, AMONESTARA PREVIAMENTE A QUIEN DEBE PRESTARLO ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES PENALES ESTABLECIDAS CONTRA LOS QUE DECLAREN FALSAMENTE O INCUMPLAN LO PROMETIDO, PARA LO CUAL SE LEERÁN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES, Y PREVIAS LAS IMPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN EL **ARTICULO 33.** "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMER CIVIL", EN ARMONÍA CON EL **ARTICULO 442** DEL CÓDIGO PENAL QUE ESTABLECE EL FALSO TESTIMONIO MODIFICADO POR LA LEY 890 DE 2004 FALSO TESTIMONIO "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". A QUIEN SE LE TOMO JURAMENTO, Y JURO DECIR LA VERDAD. GENERALES DE LEY. MI NOMBRE ES JUAN CARLOS URQUIJO REYES, ME IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA 1.023.872.302 DE BOGOTÁ, NACIDO EN JERUSALÉN. EDAD 30 AÑOS, ESTADO CIVIL SOLTERO, ESTUDIOS REALIZADOS BACHILLER TECNICO, RESIDO EN GIRARDOT MANZANA 22 CASA 19 BARRIO KENNEDY . EN ESTE ESTADO. TENGO PARENTESCO CON EL SEÑOR JAIRO URQUIJO QUIEN ES MI PADRE. EL DESPACHO LA INFORMA POR LA PARTE QUERELLADA SI ES SU VOLUNTAD PRESENTAR ESTE TESTIMONIO POR SU PARENTESCO CON EL SEÑOR JAIRO URQUIJO. MANIFESTADON QUE ES SU VOLUNTAD. PREGUNTADO MANIFIESTE A ESTA DESPACHO SI SABE EL MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: SI, SEÑOR. PREGUNTADO. TENIENDO EN CUENTA SU RESPUESTA ANTERIOR, MANIFIESTE TODO LO QUE LE CONSTE POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 4

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



42- 130  
Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

DE AGOSTO DE 2017. CONTESTO. TENIENDO EN CUENTA QUE MI PADRE EL QUERELLADO HOY AQUÍ, ME DOY CUENTA QUE LOS SEÑORES HACEN UNA PETICIÓN DE INTERRUPCIÓN A UNA POSESION QUE NUNCA HA TENIDO, DICEN HABER COMPRADO ESTAS TIERRAS A LOS SEÑORES VICTOR Y LEONOR, LA CUAL TENIENDO CONOCIMIENTO DE DICHAS TIERRAS ALLI NACI Y CRECI, Y SE QUE DON VICTOR Y DOÑA LEONOR, INCUMPLIERON LAS CLAUSULAS EN EL MOMENTO DE LA COMPRA POR LO CUAL ELLOS ENTREGARON EN ESE TIEMPO A MI ABUELO MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN DEBIDO A QUE NO PUDIERON COMPRAR POR NO TERMINAR EL PAGO. TENGO MEMORIA DE QUE CUANDO ELLOS QUISIERON ESTAR AHÍ NUNCA LO HICIERON, ELLOS VOLUNTARIAMENTE LAS ENTREGARON, LAS DEVOLVIERON, TOMANDOLAS EN POSESIÓN, QUIETA REFORZADA Y PACIFICAMENTE MI PADRE JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HOY QUERELLADO. DESDE ENTONCES EL HA HECHO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO HA PAGADO IMPUESTOS, HA SEMBRADO, TENIDO GANADO EN EL CUAL AHORA TIENE TODAVIA GANADO, CON MIS OTROS HERMANOS PORQUE SOMOS OCHO. DEBIDO A LOS TIEMPOS QUE VARIAN, EN UN TIEMPO SE CULTIVA Y EN OTROS SE TIENE GAANDO, NO ENTIENDO AL LEER LA QUERELLA EN LA ESCRITURA SE HABLA DE UNA ENTREGA REAL Y MATERIAL CUANDO EN MENTIRA, SI FUESE CIERTO, EN ESE TIEMPO EN QUE FUE HECHA LA ESCRITURA MI PADRE TENIA GANADO AHÍ, SI VISTO ESE GANADO NO SE HIZO NADA AL RESPECTO, SI BIEN ES CIERTO, LOS SEÑORES VICTOR Y LEONOR ESTUVIERON INTENTANDO ENTRAR EN EL AÑO 2013 Y FUERON REPELIDOS CON NA QUERELLA QUE HACE UNO DE LOS HEREDEROS: HENRY URQUIJO. NO PUDIENDO ENTRAR ELLOS ALLÍ, A PESAR DE ESO ELLOS HACEN UNA VENTA, LA CUAL PARA MI CONCEPTO ES COMO UN ROBO QUE LE ESTAN HACIENDO AL QUERELLANTE, PORQUE BAJO MI CONOCIMIENTO HAY UN EDICTO QUE ADJUDICA ESTAS TIERRAS EN UNA DE SUS PARTIDAS Y ESE EDICTO FUE DADO EN EL AÑO 2015, DADA LA CONCECUENCIA LAS ESCRITURAS HOY PRESENTADAS FUERON HECHAS EN 2016, LO CUAL HAY INCONSISTENCIA, ES POR ELLO QUE HOY DECLARO, DEJANDO MUY EN CLARO QUE COMO HIJO LEGITIMO DE JAIRO URQUIJO, ES EL QUIEN EN CALIDAD DE HEREDERO HA REPRESENTADO NO SOLO ESTAS 32 HECTARES, SINO LAS DE TRES PARTIDAS MAS DE DICHO EDICTO EL CUAL NOMBRE. SI EN CASO DE SOLICITARSE EL EDICTO SE HARIA LLEGAR. AGREGO QUE ADEMAS EN LA ZONA, LOS VECINOS DE ESTAS TIERRAS PUEDEN DAR FE, DE QUE ES MI PADRE QUIEN HA ESTADO MAS DE 25 AÑOS QUE EL ESTA ADMINISTRANDO, Y HACIENDO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DEBIDO A QUE LE CORRESPONDE COMO HEREDERO DEL SEÑOR

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com

43-139



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI UD. FUE TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 4 DE AGOSTO DE 2017. CONTESTO: NO. SE CONCEDE EL USO A LA PARTE QUERELLADA PARA QUE HAGA SUS PREGUNTAS. INDICA LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ QUE NO TIENE PREGUNTAS POR CUANTO AQUEL ES TESTIGO PRESENCIAL. SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE QUERELLANTE PARA QUE HAGA LAS PREGUNTAS RESPECTIVAS. TOMA LA PALABRA EL SEÑOR GUILLERMO PEREZ QUIEN NO REALIZARÁ PREGUNTAS. FINALMENTE, EL INSECTOR MANIFIESTA. PREGUNTADO: INDIQUELE AL DESPACHO SI QUIERE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DECLARACIÓN. CONTESTO. NO, GRACIAS. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ESCUCHARÁ EL TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSE YESID URQUIJO REYES. PIDE LA PALABRA LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ, COMO APODERADA DEL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO, QUIEN DESISTE DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSE YESID URQUIJO REYES, POR NO SER TESTIGO DIRECTO DE LO ACONTECIDO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2017. TENIENDO EN CUENTA LA PETICION DE LA APODERADA, SE CONCEDE DICHA PETICION POR LO MOTIVO EXPRESADAS POR LA ABOGADA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, SE SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS COMO ES LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN AL SITIO MATERIA DE ESTA QUERELLA, QUEDANDO COMO FECHA PARA CONTINUAR LA DILIGENCIA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, , A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), SIENDO ESTA NOTIFICADA PERSONALMENTE Y SE ENTIENDE NOTIFICADA Y ACEPTADA CON LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO EN ESTA AUDIENCIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LEVANTA SIENDO LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA (12:30 P.M.)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA,

DEIDER MORA RAMÍREZ

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Secretaría  
General y de  
Gobierno  
Jerusalén

QUERELLANTES,

*Nolberto Rojas Colmenares*  
NOLBERTO ROJAS COLMENARES

*Guillermo Leon Perez Medina*  
GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA

QUERELLADO,

*Jairo Urquijo Trujillo*  
JAIRO URQUIJO TRUJILLO

APODERADA DE LA PARTE QUERELLADA,

*Soraya Gonzalez Chavez*  
SORAYA GONZALEZ CHAVEZ

LOS TESTIGOS,

*Hermelinda Caballero Prieto*  
HERMELINDA CABALLERO PRIETO

*Jacinto Carrillo Pedreros*  
JACINTO CARRILLO PEDRERO

*Juan Carlos Urquijo Reyes*  
JUAN CARLOS URQUIJO REYES

*[Handwritten mark]*

33- 741



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

**AUDIENCIA PUBLICA NUMERAL 3° ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA PROCESO POLICIVO COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (CNPC) RAD. 2018-1752 DE JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY RUTH URQUIJO, LUCY PAOLA URQUIJO Y MARIA MARLEN URQUIJO DE LÓPEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA Y NOLBERTO ROJAS COLMENARES**

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA , SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNEN EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, DECLARÁNDOLA ABIERTA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRAN PRESENTES POR LOS QUERELLANTES LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.043.451 DE TOCAIMA; HENRY URQUIJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.300.654 DE GIRARDOT; LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.067.422 DE BOGOTÁ, NO SE HACEN PRESENTES LAS SEÑORAS MARY RUTH URQUIJO, Y MARIA MARLEN URQUIJO DE LÓPEZ. IGUALMENTE SE HACE PRESENTE EL ABOGADO BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 1.010.182.225 DE BOGOTÁ D.C., Y LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 235031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A QUIENES LOS PRESENTES QUERELLANTES, LE CONFIEREN PODER PARA QUE LOS REPRESENTE EN EL PRESENTE PROCESO, EN ESTE ESTADO DE LA DIOLIGENCIA EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTAUR EN EL PRESENTE PROCESO COMO ABOGADO DE LOS QUERELLANTES PRESENTES EN ESTA DILIGENCIA. LOS SEÑORES QUERELLADOS GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA Y NOLBERTO ROJAS COLEMNARES, NO SE HACEN PRESENTES, PERO REMITIERON UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, REMÍTIDA VÍA CORREO ELECTRONICO, DONDE INFORMAN SU DISPOCISIÓN DE ASISTIR PERO QUE ESTAN EN LA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

CONSECUCIÓN DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA SUS INTERESES POR TANTO, PIDEN LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA. ESTE DESPACHO TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE HICIERON PRESENTES LOS SEÑORES MARY RUTH URQUIJO Y MARIA MARLEN URQUIJO DE LÓPEZ, Y SE PRECEDE CON LOS DOUEMTNOS DE LA PARTE QUERELLADA EN LA CUAL SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE ESTA DILIGENCIA, ESTE DESPACHO PROCEDE A SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL APODERADO DE LOS QUERELLANTES SOLICITA LA PALABRA. LA CUAL SE CONCEDE: CON EL DEBIDO RESPETO DEL DESPACHO ESTA COLEGIATURA ESTA NO COMPARTE LA DECISION TOMADA POR AQUEL POR LOS SIGUIENTES PUNTO; EL BIEN OBJETO DE LA LITIS COMPRENDE LA POSESIÓN DE LOS HEREDEROS SEÑORES URQUIJO, SUCESIÓN QUE FUE DIFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, MEDIANTE TRABAJO DE PARTICIÓN EN LA PARTIDA NÚMERO QUINTA, EN DONDE SE PRONUNCIA EL DESPACHO MANIFESTANDO LA POSESIÓN QUIETA Y PACIFICA DE UN LOTE DE 32 HECTAREAS, SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAÑOS (SANTUARIO), AHORA BIEN, EL ARTICULO 223 DEL CNPC, PROCESO VERBAL ABREVIADO, PARAGRAFO PRIMERO, MANIFIESTA, SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTA A ESTA AUDIENCIA SIN COMPROBAR LA OCURRENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA AUTORIDAD TENDRÁ POR CIERTO LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y ENTRARÁ A RESOLVER DE FONDO, CON BASE EN LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES, SLAVO QUE LA AUTORIDAD DE POLICIA, CONSIDERE INDISPENSABLE LA PRACTICA DE UNA NUEVA PRUEBA, EN ESE SENTIDO LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE REFERIDA, SOLO CONTEMPLA EL CASO EN EL CUAL EL QUERELLADO NO ASISTE A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 783 DEL CODIGO CIVIL, LA POSESIÓN DE LA HERENCIA SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE, ES DECIR, QUE CUALQUIER HEREDERO PUEDE EJERCER LA ACCIÓN POLICIVA. AHORA BIEN, LA SOLICITUD DE LA CONTRAPARTE DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LA LEY, YA QUE EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR SON EVENTOS IMPREVISIBLES, Y CONTRARIO SENSU, FUERON NOTIFICADOS A CABALIDAD DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO CUAL MAL HARIA ESTE DESPACHO A ACCEDER A UNA PRETENCION SIN FUNDAMENTOS LEGALES. POR LO CUAL DEBE CONTINUARSE CON LA PRESENTE DILIGENCIA. ESTE DESPACHO, QUIERE SER CLARO Y PRECISO AL

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2

34- 142

Despacho  
Alcaldía  
Formación

TOGADO, QUIEN REPRESENTA A LOS QUERELLANTES QUE ASISTE A LA DILIGENCIA, INDICÁNDOLE QUE LA SENTENCIA C-349-2017 PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, REFERENTE AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, LA CUAL DISPUSO QUE SE DEBE CONCEDER EN EL TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, PRUEBA SIQUIERA SUMARIA QUE JUSTIFICARE SU AUSENCIA A LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO TANTO, LE VISLUMBRA AL APODERADO QUE PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, SE HACE NECESARIO SUSPENDER LA MISMA, CABE RECALCARLE AL APODERADO QUE LA QUERRELLA PRESENTADA POR LOS QUERELLANTES MARY RUTH URQUIJO Y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ, POR CUANTO INDICA QUE AQUELLAS HACEN PARTE DEL PROCESO, Y PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DENTRO DE LA MISMA. TAMBIEN, LE RECALCO QUE LA DEMANDA VERBAL ABREVIADA, RADICA SOBRE UNA POSIBLE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y LA COMPETENCIA QUE RADICA SOBRE ESTE DESPACHO ES SOBRE LA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y NO DE TITULOS QUE RECAEN SOBRE EL INMUEBE. ES ASI QUE ESTE DESPACHO ORDENA, PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA PARA ACTUAR AL DOCTOR BRUCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.010.182.225 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 235031 DEL C.S. DE LA J. PARA QUE ACTUE COMO APODERADO DE LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO Y LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO. SEGUNDO: SUSPENDASE LA PRESENTE DILIGENCIA Y CONTINUENSE EL DÍA 18 DE OCTUBRE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). TERCERO: LOS PRESENTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS. CUARTO: LAS PARTES NO PRESENTES SE NOTIFICARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE FIRMA POR QUIENES AQUÍ INTERVINIERON.

EL INSPECTOR,

**DEIDER MORA RAMIREZ**

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

LOS QUERELLANTES,

*Jairo Urquijo Trujillo*  
**JAIRO URQUIJO TRUJILLO**  
3043451 / g.d.t.

*Henry Urquijo Trujillo*  
**HENRY URQUIJO TRUJILLO**

*Lucy Paola Urquijo Trujillo*  
**LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO.**

ABOGADO DE LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO Y LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO.

*Bruce Danobis Zea Nuñez*  
**BRUCE DANOBIS ZEA NUÑEZ**

35- 143



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Jerusalén, 14 de septiembre de 2018

Señores:  
JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY URQUIJO, LUCY URQUIJO Y MARIA DE LOPEZ  
Finca Los Escaños, vereda Los Escaños  
Jerusalén - Cundinamarca

Asunto: CONTRAVENCIÓN CON RADICADO DA-18-1752

Con el presente solicito comparezca al despacho de la Secretaría General y De Gobierno de Jerusalén, el día veintiseis (27) de septiembre de Dos mil Dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la audiencia pública por comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia instaurada por Jairo Urquijo, Henry Urquijo, Mary Ruth Urquijo, Lucy Paola Urquijo y María Marlen Urquijo de López en contra de Guillermo León Páez Medina y Naharta Rojas Colmenares. Deben presentarse con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Informar a los querrelados que su no comparecencia dará por ciertos los hechos y argumentos de la parte querelante y se resolverá de fondo con las pruebas obrantes en el proceso.

Lo anterior, conforme lo dispuesto mediante auto que avoca conocimiento del diez (10) de septiembre de 2018.

Cordialmente,

  
DEIDER MORA RAMIREZ  
Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



31-144  
Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

**AUDIENCIA PUBLICA NUMERAL 3° ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA PROCESO POLICIVO COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (CNPC) RAD. 2018-2082 DE GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA EN CONTRA DE JAIRO URQUIJO**

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNEN EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, DECLARÁNDOLA ABIERTA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ORDENADA MEDIANTE AUTO ADIADO 10 DE OCTUBRE DE 2018. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRAN PRESENTE EL QUERELLANTE SEÑOR GUILLERMO LEON PEREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.133.086 DE BOGOTA, POR PARTE DE LOS QUERELLADOS SE ENCUENTRA EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.043.451 DE GIRARDOT; IGUALMENTE SE HACE PRESENTE LA ABOGADA LINA JOHANA MORENO GUZMAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 1.110.510.121 DE IBAGUE Y LICENCIA TEMPORAL DE PROFESIONAL RESOLUCION LT 18053 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADA CALLE 23 A NO 80B-19 BARRIO MODELIA BOGOTA, CORREO ELECTRONICO linperjack@Hotmail.co TAMBIEN SE HACE PRESENTE EL ARQUITECTO FERNEY DOMINGO GONZALEZ CAMACHO SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS EN CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO TECNICO ESPECIALIZADO NOMBRADO COMO PERITO PARA ESTA DILIGENCIA DE INSPECCION AL LUGAR DE POSIBLE PERTURBACION, PARA TAL MOTIVO EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO, PREVIAS LAS FORMALIDADES LEGALES, SE LE TOMA JURAMENTO DE RIGOR POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIEL Y HONRADAMENTE CON LOS DEBERES QUE SE LE IMPONEN CUANDO EN ESTA FORMA DEBIDAMENTE POSESIONADO, EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y DE CONFORMIDAD AL ART. 223 DEL CÓDIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA, SE PROCEDE AL RECAUDO DE PRUEBAS CONFORME CORRESPONDIENTE A INSPECCION DECRETADA AL SITIO DE LA QUERRELLA LOTE RURAL CON EXTENSION DE 32 HECTAREAS SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAÑOS (SANTUARIO) JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN LOTE

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

QUE HACE PARTE DEL PREDIO DENOMINADO "LOS ESCAÑOS", EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA ACTO SEGUIDO EL PERSONAL ANTES SEÑALADO Y EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA NOS DIRIGIMOS AL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA LOTE RURAL CON EXTENSION DE 32 HECTAREAS SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAÑOS (SANTUARIO) JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN, UNA VEZ EL SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR LE FORMULA AL SERVIDOR PUBLICO TECNICO ESPECIALIZADO EN SEGUIENTE CUESTIONARIO:

**PRIMERO:** Haga una breve descripción del predio y de lo que se encuentra dentro del mismo, en caso de mejoras que tiempo de vetustez tiene y el estado actual.

**SEGUNDO :** Indique al despacho si usted percibe alguna posesión del predio, así mismo indicando las personas que lo habitan.

**TERCERO:** Indique al Despacho si dicho predio se encuentra encerrado, en caso afirmativo en que material.

**CUARTO:** Si se trata de alambre de púa, calcular el tiempo aproximado de instalación al igual si sus postes son nuevos o datan de algún tiempo.

**QUINTO:** Indíquele al despacho si observa algún acto perturbatorio dentro del predio objeto de la Litis.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CORRE TRASLADO A LA PARTE QUERELLANTE PARA FORMULAR SUS PREGUNTAS AL PERITO:

**PRIMERO:** DE ACUERDO CON EL MATERIAL PROBATORIO FRENTE A LA PERTURBACION QUE SE HA MANIFESTADO DETERMINE SEGÚN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN SI SE EVIDENCIA PERTURBACION SEGÚN LO MANIFESTADO EN LA QUERELLA.

UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR PROCEDEMOS A RECORRER EL PREDIO PARA SU IDENTIFICACION, ALINDERAMIENTO Y CARACTERISTICAS ASI: LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO DAN POR IDENTIFICADO EL PREDIO OBJETO DEL PROCESO Y EL SEÑOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN ARQUITECTO FERNEY DOMINGO GONZALEZ CAMACHO, JEFE DE PLANEACIÓN Y DESIGNADO PARA ESTA DILIGENCIA Y QUIEN TOMO POSESIÓN DEL ENCARGO, CORROBORA LA IDENTIFICACIÓN CON LOS LINDEROS Y COORDENADAS QUE A CONTINUACIÓN RELATA: EMPEZANDO POR EL MOJON IDENTIFICACO NUMERO DOS (2) CON COORDENADAS LATITUD NORTE 4° 28' 56", Y LONGITUD OESTE 74° 45' 0.33", CONTINUANDO EN LÍNEA RECTA HASTA ELMOJÓN NÚMERO TRES EN UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA OCHENTA METROS (428,80 MTS) , DESDE ALLÍ EN DIRECCIÓN SUR OESTE HASTA EL MOJÓN NÚMERO CUATRO

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019

PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810

alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



CON UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS (422 MTS), PARTIENDO DE ALLÍ HACIA EL SUR OESTE EN LÍNEA RECTA HASTA EL MOJÓN NÚMERO CINCO CON UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS (368 MTS), SIGUIENDO EN LINEA RECTA HACIA EL SUR HASTA EL MOJÓN NÚMERO SEIS (6) EN UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA SESENTA METROS (462,60 MTS), CONTINUAMOS EN DIRECCIÓN SUE ESTE EN LINA MAS O MENOS RECTA HASTA EL MOJÓN NUEVE PASANDO POR LOS MOJONES SIETE Y OCHO SIN PODER IDENTIFICAR TAL DISTANCIA, DESDE ALLÍ EN DIRECCIÓN NOR OESTE HASTA ELMOJÓN NÚMERO UNO EN UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA NOVENTA Y TRES METROS (337,93), SEGUIMOS EN LÍNEA RECTA HASTA EL MOJÓN NÚMERO DOS EN UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y DOS METROS (331,52 MTS). EL DESPACHO ENTRA DESCRIBIR EL PREDIO OBSERVANDO QUE EL PREDIO ES ATRAVESADO POR LA VÍA QUE CONDUCE DE JERUSALÉN A GUATAQUÍ, CERCADO EN REGULAR ESTADO, SE ENCUENTRA EL PREDIO CUBIERTO DE ESPESA VEGETACIÓN DE ÁRBOLES Y MALEZA ALGUNOS SITIOS, NOS DIRIGIMOS POR UN SENDERO IRREGULAR CAMINANDO POR ESTE EN UNOS SEICIENTOS METROS APROXIMADAMENTE DONDE PASAMOS POR DICHO SENDERO UNOS ARBOLES FURTALES DE MANGO, MANDARINA Y NARANJA DE ALLI RECORRIENDO ENCONTRAMOS UN CULTIVO DE MAIZ SU ESTADO SECO, DE ALLI ENCONTRAMOS UNA COLINA LA CUAL SUBIMOS LLEGANDO A UNA CERCA QUEDA CON UNA PORCION DE TERRENO QUE SE VE QUE FUE DESMONTANDO Y UNAS HUECOS DONDE POSIBLEMENTE SE SEMBRARON ARBOLES FRUTALES ADEMAS EN LA MITA DE LOTE SE OBSERVA UNOS TARROS BLANCO, UNA VEZ OBSERVADO POR ESE LINDERO NOS DIRIGIMOS AL LADO NORTE DIRIJIENDONOS POR LA CARRETERA DE JERUSALEN A GUATAQUI A UN LOTE DEL MISMO PREDIO DONDE SE OBSERA UN CULTINVO DE MAIZ QUE SE ESPIGO ADEMAS UN CULTIVO DE FRIJOL EN EL ADEMAS HAY UN ARBOL DE MAMONCILLO EL PREDIO SE VE ROSADO Y SIN LLERVA, NUEVAMENTE NOS DIRIJIMOS POR LA CARRETERA QUE CRUZA EL PREDIO. LUEGO DE CONFORMIDAD AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 (CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA) SE OIRA A LAS PARTES POR 15 MINUTOS CADA UNA, POR LO TANTO SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL QUERELLADO, QUIEN MANIFESTO: EN CONFORMIDA CON LA VISITA E INSPECCION OCULAR EN PRESENCIA DEL TECNICO ESPECIALIZADO PARA LA DILIGENCIA SE EVIDENCIA QUE LA POSESION DE LOS URQUIJO FUE PERTURBADA POR EL SEÑOR GUILLERMO DE LEON EFECTUANDO ROSERIA EN EL PREDIO YA DESCRITO Y REINTERANDO ESTA CONDUCTA EN VARIAS OPORTUNIDADES TUMBADO EN UNO DE LOS LOTES SEÑALADOS ANTERIORMENTE VEGETACION Y ARBOLES QUE LOS URQUIJO HAN SEMBRADO EN SUS PREDIOS ACTOS DE ROSERIA EN LA PARTE PLANA SUR DEL LOTE ADENTRANDOSE EN EL MISMO, ESTA CONDUCTA CONTO CON EL TESTIMONIO DEL SEÑOR DAIRO URQUIJO QUIEN ES VECINO D ELA VEREDA LOS ESCAÑOS SE FUNDAMENTO ESTA QUERELLA CON ESTE TESTIMONIO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DONDE HAY UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL JUEZ COMO POSEEDORES A LOS SEÑORES URQUIJO FALTANDO A ESTE RECONOCIMIENTO EL SEÑOR DE LEON INSISTE EN PERTURBAR LOS PREDIOS, SEGÚN LO EXPUESTO POR EL SEÑOR LEON DONDE MANIFIESTA QUE EL SEÑOR JAIRO URQUIJO PRESENTA ACTOS DE VIOLENCIA CUANDO QUITA PLANTAS QUE HABIA SEMBRADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

URQUIJO ES IMPORTANTE QUE LOS ACTOS DE VIOLENCIA BIENEN SIENDO POR PARTE SUYA EN VISTA QUIENES CUENTA CON LA POSESION DEL LOTE DONDE SEMBRO SON LA FAMILIA URQUIJO POR ENDE EL SEÑOR JAIRO CON ESTE SE RATIFICA PERTURBACION POR PARTE DEL SEÑOR LEON HACIA MI CLIENTE GRACIAS, EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL DESPACHO UNA VEZ ESCUCHADAS LAS PARTES, OBSERVA QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE GIRARDOT NO HA REMITIDO A ESTE DESPACHO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE PRESUNTO OBJETO DE PERTURBACION POR LO TANTO ES NECESARIO SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA . AUTO: EL DESPACHO SUSPENDE ESTA DILIGENCIA PARA LO CUAL SE FIJA LA FECHA EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019 A LAS DIEZ DE A MAÑANA (10 A.M), ADEMAS SE LE CONCEDE UN TERMINO DE OCHO DIAS PARA QUE RINDA DICTAMEN EL SEÑOR PERITO DESIGNADO EN EL PROCESO, LAS PARTES AQUÍ PRESENTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE FIRMA POR LOS QUE ELLOS INTERVINIERON.

EL INSPECTOR,

DEIDER MORA RAMÍREZ

QUERELLADO,

JAIRO URQUIJO TRUJILLO

APODERADA DE LA PARTE QUERELLADA,

LINA JOHANA MORENO GUZMAN

EL PERITO,

FERNEY DOMINGO GONZALEZ CAMACHO

CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO NUMERAL 3º  
ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA  
PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN O MERA  
TENENCIA QUE AFECTA A LOS BIENES INMUEBLES - CONFORME LO DISPUESTO EN EL  
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA  
RAD. 2017-1690 NOLBERTO ROJAS COLMENARES Y GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA  
VRS JAIRO URQUIJO TRUJILLO

EN JERUSALÉN CUNDINAMARCA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26)  
DE NOVIEMBRE DE 2018, EL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON  
FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU  
RECINTO SE REÚNE EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE  
INSPECTOR DE POLICIA, DECLARÁNDOLA ABIERTA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA  
PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL  
ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, ORDENADA MEDIANTE  
AUTO ADIADO 18 DE AGOSTO DE 2017. SE HACEN PRESENTES LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO  
TRUJILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.043.451 DE GIRARDOT Y  
SU APODERADA LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ CHAVEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA  
DE CIUDADANIA NUMERO 39.557.601 DE GIRARDOT Y TARJETA PROFESIONAL 114331 DEL  
C.S.J EN CALIDAD DE QUERELLADOS, SE DEJA CONTANCIA QUE NO SE HACE PRESENTE LA  
PARTE QUERRELLANTE, EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACTO  
ADMINISTRATIVO:

**RESOLUCION N°. 006  
( ENERO 30 DE 2019)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO POR  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA "

El Suscrito Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de  
Policia, en uso de las facultades conferidas en el parágrafo del articulo 180 de la  
Ley 1801 de 2016 . y

**ANTECEDENTES**

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800.004.018-2

24



147

Que mediante querrela de fecha 16 de agosto de 2017, presentada por el señor Nolberto Rojas Colmenares, se informa de la posible perturbación a la posesión de un inmueble, por hechos ocurridos el día cuatro (4) de agosto de 2017, cuando el querellante en compañía de los señores Guillermo León Pérez Medina; presunto propietario y poseedor del bien, topógrafo Emilio Reyes, Feliz Ramírez Villalba, Hermida Caballero Prieto y Jacinto Carrillo Pedrero, estaban realizando medición de linderos, rocerías y arreglo de cercas cuando se encontraron con el señor Jairo Urquijo Trujillo quine hacia trabajos de limpieza del lote.

Que el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, dispone comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia que afecta los inmuebles, y que impone la restitución y protección de los bienes inmuebles.

Para el día 18 de agosto de 2017 se avoca conocimiento por parte de este despacho, por ser de nuestra competencia y ordena citar a las partes a audiencia pública, así como notificar a las partes.

El día 28 de agosto de 2017, se apertura audiencia iniciando con la exposición de los hechos presentados por el señor Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina. Acto seguido se concede la palabra al señor Jairo Urquijo Trujillo para que deponga sus argumentos, quien así procedió. Además, presenta unas pruebas de lo depuesto. Se invitó a las partes para que conciliaran, sin que existiera ánimo conciliatorio por las partes.

Que de tal audiencia el Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía, ordenó tener como pruebas la escritura pública de compraventa número 446 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría Única de Tocaima, suscrita entre Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez con Guillermo León Pérez Medina; declaración juramentada del señor Ignacio Rodríguez Moreno; copia de la querrela policiva 004 de 2013 por perturbación a la posesión de Henry Urquijo contra Leonor Aguilar Víctor Julio Ramírez. Así como la recepción de los testimonios de Hermelinda Caballero Prieto, Jacinto Carrillo Pedrero, Juan Carlos Urquijo Reyes, José Yesid Urquijo Reyes y la inspección ocular al sitio materia de perturbación.

El día ocho (8) de septiembre de 2017, se continuó con la audiencia tomando el testimonio de los señores Hermelinda Caballero Prieto, José Yesid Urquijo Reyes, Jacinto Carrillo Pedrero. Se desiste por parte de la apoderada del querrellado Jairo Urquijo Trujillo del testimonio del señor Juan Carlos Urquijo Reyes.

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



El 7 de diciembre de 2017, se continúa la audiencia con la inspección ocular al predio material de la querrela donde al estar en el terreno no se encuentra con claridad los linderos de aquel por lo que se nombra como técnico especializado al señor Ferney Domingo González Galindo como perito y oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita los plano del caso.

El nueve (9) de agosto de 2018, se continua con la audiencia, haciendo la inspección ocular del caso, y se continuó con los alegatos finales por parte de los implicados en la presente querrela. La parte querellante puntualizó la existencia de procesos de familia y penal, donde están defendiendo sus derechos. La parte querellada, depuso que las pruebas recaudadas donde indica la inexistencia de una posible perturbación, y solicitó no acceder a las pretensiones de los querellantes.

El cinco (5) de septiembre de 2018, se reanuda la audiencia donde se evacuo una solicitud de nulidad y subsidiariamente el desistimiento de la querrela. La primera fue denegada e interpuesto el recurso de apelación, y la segunda se denegó, sin recurso alguno. Ese recurso fue resuelto mediante la Resolución N° 052 del 25 de octubre de 2018, el cual confirmo la decisión del auto que antecede.

#### COMPETENCIA

Esta Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querrela por perturbación a la posesión de Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina contra Jairo Urquijo Trujillo, según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

#### LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, al momento de proveer el escrito de querrela antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como del Código General del Proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de



Secretaría de  
Gobierno  
Municipal

lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

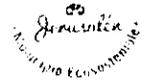
### CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querrela se debe considerar lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, como uno de los derechos fundamentales establecido como el Debido Proceso, por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en una serie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016. De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el tramite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querrela interpuesto por Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina respecto del inmueble ubicado en la vereda Los Escaños de este Municipio predio denominado "LOS ESCAÑOS", diligencias a las cuales se les imprimió el tramite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

Como bien se puede advertir comparecieron dentro de las presentes diligencias la presunta parte infractora en cabeza del señor Jairo Urquijo Trujillo.



De entrada se advierte que el trámite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 7 marzo de 2018 y que obra folio 10, vuelto del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (artículo 762 del Código Civil), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el término de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizadas las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querrela se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación a la posesión, es necesario determinar cuándo se entró a ejercer la misma, y que elementos probatorios se arrimaron al plenario para su claridad y para ellos tenemos:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE**  
**NIT: 800.004.018-2**



28-  
151

- A) Que el señor Guillermo León Pérez Medina compró a los señores Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez, conforme escritura pública 446 del 4 de noviembre de 2016, un lote de terreno de 32 hectáreas situado en la vereda Los Escaños, correspondientes tal inmueble a la matrícula inmobiliaria N° 307-39418 y cedula catastral 00-01-0005-0077-000 a folios 6 a 15.
- B) La existencia de una declaración juramentada por parte del señor Ignacio Rodríguez Moreno, que indica que fue asesor del señor Marco Tulio Urquijo Guzmán, que indica el negocio jurídico entre Marco Tulio Urquijo Guzmán y Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez, no se efectuó por falta del pago de parte de estos últimos.
- C) Se recepcionó los testimonios de los señores Herminda Caballero Prieto, con c.c. 21.019.066, que a folios 38 a 40, indico: "Que lo amenazo contra la ley" y al requerirsele por su conocimientos de los actos de señor y dueño ejercidos en el predio antes del 4 de agosto de 2017, ella refirió: "No señor". De otra parte, el señor Jacinto Carrillo Pedrero, con c.c. 1.073.558.479, manifestó: "No lo vi rozando, se vio el trabajo que ha hecho" Finalmente, el testimonio de Juan Carlos Urquijo Reyes, con c.c. 1.023.872.302, quien indica: "hacen una petición de interrupción a la posesión que nunca han tenido".
- D) En diligencia de inspección ocular los querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, no pudieron dar indicaciones concretas de la cabida del predio que reclaman, debiendo la Inspección de Policía ordenar la práctica de unas pruebas necesarias para su esclarecimiento.
- E) En diligencia del 9 agosto de 2018 con presencia del profesional especializado de la administración nombrado por este despacho, se logro identificar el predio además se indicó en la descripción del mismo "EL DESPACHO TAMBIEN DESCRIBE QUE AL PREDIO LO ATRAVIESA LA VÍA QUE CONDUCE DE JERUSALÉN A GUATAQUÍ, CERCADO EN REGULAR ESTADO, Y SIN SIEMBRA ALGUNA, SE ENCUENTRA EL PREDIO CUBIERTO DE ESPESA VEGETACIÓN DE ÁRBOLES Y MALEZA".

De acuerdo con las pruebas tanto documental, testimoniales e inspección al sitio de la querella recogidas por este despacho permite determinar la inexistencia de la presunta perturbación por parte del querellado Jairo Urquijo Trujillo en el predio denominado Los Escaños, lo que indica que los querellantes gozan de pleno derecho de su posesión, ejerciendo actos de señor y dueño como si lo fueran y que las perturbaciones por parte del querellado no se evidencia ni siquiera haya indicios de la misma como lo aseveran los querellantes en los hechos de la querella, además los querellantes no aportaron prueba corroborando su pretensión, por lo tanto la parte actora no logro demostrar los actos perturbatorios indiligados al accionado.

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800.004.018-2**



27-15

Pero también se debe determinar respecto del querellado Jairo Urquijo Trujillo, que tienen los elementos de la posesión, el primero el CORPUS, que consiste en la detención o apoderamiento material de la cosa por parte de un persona, y el ANIMUS DOMINI, que se ve reflejado en las declaraciones de los testimonios, que denotan que el señor Jairo Urquijo Trujillo era quién detentaba con ánimo de señor y dueño al estar recorriendo los predios en un caballo, como se observa en lo dicho a folios 39 por Herminda Caballero y Jacinto Carrillo Pedrero, a folio 41.

De acuerdo a los principios de la sana crítica y con el acervo probatorio base de la presente acción que plantea la parte querellante, se determina en efecto que el querellado Jairo Urquijo Trujillo, no efectuó actos perturbatorios sobre el bien denominado "Los Escaños" de este municipio.

En efecto, objeto de la Litis en un proceso policivo por Amparo a la posesión radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho – posesión y su perturbación ilegítima – en los que los querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina sustenten su pretensión de amparo por cuanto no se evidencio por este despacho que exista una perturbación que se capaz de incomodar o embarazar el predio al momento del trámite de esta querrela.

No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la restitución de bien inmueble y surtirse el tramite regulado en la norma del Código General del Proceso.

Asi las cosas, esta Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, y en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la perturbación a la posesión presentada por querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, del predio "Los Escaños" de la zona rural de la vereda Escaños (Santuario) de este Municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

**SEGUNDO:** Dejar las parte en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir el conflicto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800.004.018-2



30  
153

Secretaría  
General y de  
Gobierno

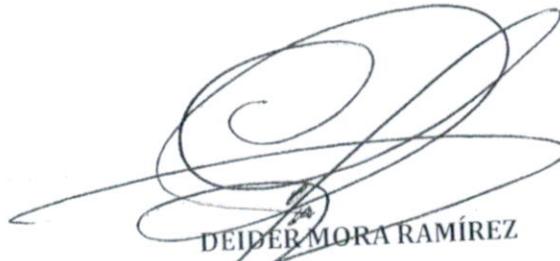
TERCERO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Acto seguido se corre traslado a la parte querellada para que manifieste lo que considere pertinente: **COMFORME Y SIN RECURSO ALGUNO**. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado la presente audiencia, y se suscribe por las partes aquí intervinientes siendo las 10:40 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR,



DEIDER MORA RAMÍREZ

QUERELLADO,



JAIRO URQUIJO TRIUNILLO

APODERADA DE LA PARTE QUERELLADA,



SORAYA GONZALEZ CHAVEZ

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



ALCALDÍA DE  
**JERUSALÉN**

NIT: 800004010-2

A1.P05.F01

Página 1 de 13

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

**CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA NUMERAL 3º ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA PROCESO POLICIVO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (CNPC) RAD. 2018-752 ENTRE LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y NOLBERTO ROJAS COLMENARES.**

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS OCHOS (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, EL DESPACHO DE LA COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNEN LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ORDENADA MEDIANTE AUTO ADIADO 04 DE JULIO DE 2019. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA POR PARTE DE LOS QUERELLANTES SE ENCUENTRAN LOS SEÑORES JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y LA DOCTORA LINA JOHANA MORENO GUZMAN APODERADA DE LA PARTE QUERELLANTE POR PARTE DE LOS QUERELLADOS SE HACE EVIDENTE LA NO COMPARECENCIA DE LOS MISMOS, A CONTINUACIÓN SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**RESOLUCION N°. 00010  
(08 DE AGOSTO 2019)**

### COMPETENCIA

Esta Comisaria de Familia con funciones de Inspección de policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querrela por perturbación a la posesión de los señores urquijo cuya familia se encuentra conformada por EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ en contra de los querrellados GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y NOLBERTO ROJAS

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
Web Site: [www.jerusalen-cundinamarca.gov.co](http://www.jerusalen-cundinamarca.gov.co)  
e-mail: [alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co)





-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-  
COLMENARES según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

### LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY RUTH URQUIJO, LUCY PAOLA URQUIJO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ, al momento de proveer el escrito de querrela antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, Código General del proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del CPACA en consonancia con el artículo 133 del C.G.P, y el artículo 228 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

### COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia en donde el presunto infractor es los señores GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS COLMENARES, es el contemplado en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 numeral primero y párrafo:

**“ART 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un inmueble ocupándolo ilegalmente...*

... *Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

*Numeral 1° Restitución y protección de bienes inmuebles.”*

### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

(con exposición de máximo quince minutos).



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

- Se le concede la palabra al querellante señor JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA, quien manifiestan: "LA INCONFORMIDAD DEL SEÑOR GUILLERMO LEON Y EL SEÑOR NOLBERTO NO SE PRESENTAN A ESTE PROCESO YA HAY UN FALLO A FAVOR DE NOSOTROS SOBRE EL TERRENO QUE HISTORICAMENTE ES DE NOSOTROS Y QUE HACE DENTRO DE LA SUCESION DE MARCO TULIO URQUIJO Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO."
- Se le concede la palabra a la doctora LINA JOHANA MORENO GUZMAN apoderada de los querellantes, quien manifiesta: "ADEMAS DE LA INCURRENCIA CONCEPTIVA DEL SEÑOR LEON Y DEL SEÑOR ROJAS COLMENARES SE DEBE RECONOCER UQE HAY UN DESGASTE JUDICIAL POR PARTE DE ELLOS Y FALTA DE SERIEDAD RESPETO A LOS SEÑOR URQUIJO QUIENES INICIALMENTE HAN MANIFESTADO SER POSEEDORES DE ESTAS TIERRAS Y ATRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL SE LES HA RECONOCIDO LA MISMA SIENDO ASI SOLICITO SE LES CONDENE A COSTAS AL SEÑOR GUILLERMO LEON Y AL SEÑOR ROJAS COLMENARES QUIENES NO SE HAN PRESENTADO A NINGUNA DE LAS SITUACIONES Y A SU VEZ NO HAN JUSTIFICADO SU INASISTENCIA".

### DESCRIPCION DEL PREDIO

La siguiente descripción del predio es extraída del dictamen pericial realizado por el arquitecto FERNEY GONZALEZ CAMACHO perito técnico especializado y secretario de planeación y obras públicas del municipio de Jerusalén:

*"PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SANTUARIO.*

*PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No. 000100050077000 PREDIO DE EXTENSION DE 32 Ha., DE ACUERDO AL REGISTRO QUE TIENE EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI – IGAC.*

*EL PREDIO DENOMINADO "LOS ESCAÑOS" ES ATRAVEZADO POR UNA VIA TERCIARIA, QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN AL MUNICIPIO DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA, ES ENCERRADO CASI EN SU TOTALIDAD CON ESTACAS Y ALAMBRE DE PUAS EN REGULAR ESTADO.*

*SE AVANZA POR UN SENDERO PEATONAL, EN REGULAR ESTADO, SE*

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

*OBSERVA QUE SE HA RECORRIDO ESTE SENDERO RECIENTEMENTE Y DE FORMA CONTINUA, DICHO PREDIO TIENE VEGETACION ESPESA, ARBOLES DE DIVERSA INDOLE Y MALEZA A AMBOS COSTADOS DEL SENDERO PEATONAL, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 1-2). CAMINANDO HACIA ORIENTE UNOS SEISCIENTOS (600) METROS APROXIMADAMENTE SE EVIDENCIA ARBOLES FRUTALES DE MANGO, MANDARINA Y NARANJA AL COSTADO IZQUIERDO, LUEGO UN CULTIVO DE MAIZ EN ESTADO SECO A AMBOS COSTADOS DEL SENDERO, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 3-4).*

*SE ASCIENDE UNA COLINA MAS O MENOS PRONUNCIADA HACIA EL ORIENTE HASTA ENCONTRAR UNA CERCA, ALLI SE OBSERVA UN TERRENO RECIENTEMENTE ROSADO Y CON POCA YERBA, ENCONTRANDO TAMBIEN HUECOS DONDE POSIBLEMENTE SE SEMBRARON ARBOLES Y SE ARRANCARON POSTERIORMENTE.*

*EN LA MITAD DE ESA PORCION DE TERRENO SE VE UN ARBOL, BAJO ESTE VEMOS UNOS TARROS PLASTICOS BLANCOS, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 5-8).*

*RETOMAMOS EL MISMO CAMINO PARA REGRESAR AL PUNTO DE PARTIDA."*

#### PRUEBAS

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR EL QUEJOSO, DECRETADAS Y PRACTICADAS POR EL DESPACHO

#### DOCUMENTALES:

- Oficio referenciado como Amparo de posesión, radicado en la alcaldía de Jerusalén Cundinamarca bajo el número DA 18-1752 y suscrito por JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY RUTH URQUIJO, MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ Y LUCY PAOLA URQUIJO. FOLIO N°001-004.
- Copia del proceso judicial de sucesión intestada de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO suscrito en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca Radicado en dicho despacho bajo el N°25-307-3184-001-2000-0225. FOLIO N°005-055.
- Dictamen pericial proceso policivo perturbación a la posesión Rad. 2018-1752 predio "LOS ESCAÑOS", vereda SANTUARIO, Elaborado por el Perito técnico especializado Arquitecto FERNEY GONZALEZ CAMACHO identificado con la M.P. A25012003-79844109. FOLIO N°120-129.



### TESTIMONIALES O DECLARATORIAS:

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3° del 27 de septiembre de dos mil dieciocho el apoderado de los querellantes Doctor BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ declara: "EL BIEN OBJETO DE LA LITIS COMPRENDE LA POSESION DE LOS HEREDEROS SEÑORES URQUIJO, SUCESION QUE FUE DIFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, MEDIANTE TRABAJO DE PARTICION EN LA PARTIDA NUMERO QUINTA, EN DONDE SE PRONUNCIA EL DESPACHO MANIFESTANDO LA POSESION QUIETA Y PACIFICA DE UN LOTE DE 32 HECTAREAS, SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAÑOS (SANTUARIO), AHORA BIEN, EL ARTICULO 223 DEL CNPC, PROCESO VERBAL ABREVIADO, PARAGRAFO PRIMERO, MANIFIESTA, SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTA A ESTA AUDIENCIA SIN COMPROBAR LA OCYURENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR , LA AUTORIDAD TENDRA POR CIERTO LOS HECOS QUE DIERON LUGAR AL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y ENTRARA A RESOLVER DE FONDO, CON BASE EN LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y LOS INFORMES DE LA AUTORIDAD DE POLICIA, CONSIDERE INDISPENSABLE LA PRACTICA DE UNA NUEVA PRUEBA, EN ESE SENTIDO LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE REFERIDA, SOLO CONTEMPLA EL CASO EN EL CUAL EL QUERELLANDO NO ASISTE A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 783 DEL CODIGO CIVIL, LA POSESION DE LA HERENCIA SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE, ES DECIR, QUE CUALQUIER HEREDERO PUEDE EJERCER LA ACCION POLICIVA. AHORA BIEN, LA SOLICITUD DE LA CONTRAPARTE DE LA SUSPENCION DE LA AUDIENCIA, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LA LEY, YA QUE EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR SON EVENTOS IMPREVESIBLES, Y CONTRARIO SENSU, FUERON NOTIFICADOS A CABALIDAD DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO CUAL MAL HARIA ESTE DESPACHO A ACCEDER A UNA PETICION SIN FUNDAMENTOS LEGALES. POR LO CUAL DEBE CONTINUARSE CON LA PRESENTE DILIGENCIA". FOLIO N°064-065.
- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3° del 22 de noviembre de dos mil dieciocho la apoderada de los querellantes Doctora LINA JOHANA MORENO GUZMAN declara: "SEÑOR INSPECTOR SOLICITO SE TENGA ENCUENTA EL PARAGRO PREIMERO DEL

16-159



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE POLICIA SE DEN POR CIERTO LOS HECHOS EN CASO DE QUE EL SEÑOR QUERELLADO GUILLERMO NO SUSTENTE SU AUDIENCIA POR UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A CONTINUACION VOY A SUSTENTAR LOS HECHOS A LOS QUE SE DIO LA QUERRELLA TRAIGO A COTACION QUE SUSTENT EN EL TERMINO DE TRES DIAS SEGUN LO EXPUESTO EL CODIGO DE POLICIZ Y DE NO SER ASI SE DEN POR CIERTO LOS HECHOS, EN EL PRIMER HECHOS DE LA QUERRELLA DONDE SE LE RECONOCE LA POSESION AL SEÑOR Y SEÑORA URQUIJO MARCO TULIO URQUIJO Y LA SEÑORA MARIA ANTONIA DE URQUIJO QUE CURSA EN EL JUZGAO PROMISCOUO DE FAMILIA SE RECONOCE LA POSESION DEL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA 307-39418 ACLARANDO QUE NO HUBO OPOSICION ALGUNA PARA POSESION RECONOCIDA ANTE LA JUEZ DE A REPUBLICA QUIEN YA TIENE LA PARTICION APROBADA MEDIANTE SENTENCIA NUMDRO 11615 POR LO TANTO EL SEÑOR MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN QUIEN ES EL CAUSANTE DEFIERE A LOS HEREDEROS AQUI PRESENTES SEGUN LOS TARMINOS DEL ARTICULO 783 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO LA POSESION DE LA HERENCIA QUE SE DETERMINA CUANDO SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE SEÑALA EL ARTICULO EL TERCER HECHO DE ESTA QUERRELLA SE BASA EN LA PERTURBACIONA ESA POSESION ADQUIRIDA QUE HA VENIDO MANIFESTANDO EL SEÑOR GUILLERMO DE LEON PEREZ MEDINA Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS COLMENARES DESDE EL DIA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO CUANDO PROCEDIERON HACER ACTOS Y EFECTUAR ROSERIA EN EL PREDINYA ALINDERADO Y DE MANERA FURTIVA E INTERMITENTE SEA HECHO CONSECUTIVA ESA CONDUCTA TUMBANDO VEGETACION Y ARBOLES HACIENDO USO DE TRABAJO DE OBREROS EN ESTE CASO DE TRABAJADORES POR LO TANTO VOY A EXPRESA Y SUSTENTA RLOS HECHOS DE ESTA QUERRELLA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: SEGUN LA SENTENCIA YA MENCIONADA LA POSESION DEL BIEN SE ENCUNTRA EN DESCONOCIO DICHA POSESION Y NO LA EXCLUYO DEL HABER SUCESORAL QUIERE DECIR QUE ESTA INCORPORADO POR LO TANTO NO HAY RAZONES SUFICIENTES PARA DECOR QUE LOS POSEEDORES SEAN LOS RECLAMANTES EL SEÑOR GUILLERMI LEON Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS YA QUE LA MISMA PROCEDENCIA RECONOCE ALOS URQUIJO COMO POSEEDORES POR LO TANTO



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACION QUE LA JURISDICCION DE POLICIA NO DEBE DESCONOCER YA QUE SI NO LA DESCONOCE LA DESCONOCE LA JURISDICCION ORDINARIA MUCHO MENOS LA JURISDICCION DE POLICIA ADEMAS EN EL MOMENTO EN QUE LOS QUERELLADOS RECLAMARON EL JUEZ NO LES ASISTIO A ESTE PRONUNCIAMIENTO SE EVIDENCIA QUE ES VALEDERO Y SOPORTA LA POSESION AL SER INCLUIDO EN EL HABER SUCESORAL , CABE RESALTAR QUE LOS RECLAMANTES NO LO HICIERON DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PARA QUE SE EXCLUYERA DEL HABER SUCESORAL SINO QUE ESPERARON A QUE LA PARTICION ESTUVIERA APROBADA A ESE BIEN POR LO TANTO CON ESE ASPECTO SE PRUEBA LA POSESION QUE TIENE LA FAMILIA URQUIJO SOBRE EL BIEN SEÑALADO INICIALMENTE , AHORA BIEN EXISTE UNA PERTURBACION POR PARTE DEL INICIALMENTE , AHORA BIEN EXISTE UNA PERTURBACION POR PARTE DEL SEÑOR GUILLERMO DE LEON Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS HACIENDO TRANSFORMACIONES COMO SIEMBRA , TALA, ACTOS DE ROSERIA EN EL PREDIO DE LA FAMILIA URQUIJO LO ANTERIOR DICHO LO PRUEBA CON LOS TESTIMONIOS DEL SEÑOR HECTOR RAMIREZ , CARLOS LOZANO Y DAIRO URQUIJO . SOLICITO SEÑOR INSPECTOR SEAN ESCUCHADO LOS FILES TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS SEÑALADAS , POR LO TANTO LOS DOCUMENTOS SON PRUEBA DE LA POSESION QUE TIENE LA FAMILIA URQUIJO Y REITERADO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EL DIA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE AUTO 511 QUE NO FUE APORTADO EN ESTE PROCESO SOLICITO SE APORTE LA PRUEBA AANTERIORMENTE DICHA DONDE SE MANIFIESTA QUE NIS EXCLUYE EL PREDIO DE LOS URQUIJO CON MATRICULA 307-39418 DEL HABER SUCESORAL ESTE DOCUMENTO LES NIEGA A LOS QUERELLADO EXCLUIR DEL PATRIMONIO DEL SEÑOR MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN DE ESTE HABER SUCESORAL...". FOLIO N°089-091.

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3° del 22 de noviembre de dos mil dieciocho El Querellado NOLBERTO ROJAS COLMENARES quien declara: "PRIMERO LA RAZON POR LA QUE NO ASISTIO GUILLERMO PEREZ MANIFESTO POR EL CORREO ELECTRONICO AL INSPECTOR DE POLICIA LAS RAZONES DE NO PODER ESTAR PRESENTE EN ELLA POR LA INTEGRIDAD FISICZ AUD SE LE PUDIERA OCASIONAR AL EL RAZONES COM POR EJEMPLO EN LAS RECIENTES QUE SUCEDIERON EL ULTIMO DOMINGO DE OCTUBRE CUANDO SE CONTRATO AL SEÑOR EDUARDO PARA LA



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

SIEMBRA DE 100 ARBOLES DE MANGO LAMENTABLEMENTE LOS HECHOS VIOLENTOS POR PARTE DEL SEÑOR URQUIJO Y SU HIJO JUAN CARLOS, LA SEÑORA ROXANA DE URQUIJO ME COMENTO QUE TAMBIEN ESTUVO UN PRIMO LLAMADO LEONARDO NO SE EL APELLIDO ELLA HIZO DECLARACION QUE ELLOS HICIERON LA AGRESION VIOLENTA DE PREDIO DE GUILLERMO PEREZ DEMOSTRANDO LA POSESION QUE NOS CORRESPONDE ESTA FINCA DE NUEVO SE CONTRATO AL SEÑOR EDUARDO PARA SEMBRA LOS ARBOLES DE MANGO DE HECHOS VIOLENTOS DE PARTE DEL SEÑOR URQUIJO REINSIDIARON DE NUEVO CON SUS ACTOS VIOLENTOS EN ARRANCARLOS Y CORTARLOS LA PRIMERA SEMANA DE NOVIEMBRE EL PRIMER MARTES FUIMOS CON EL COMANDANTE DE POLICIA QUE NOS ACOMPAÑARA DE ESTOS ACTOS VIOLENTOS DE LA POSESION DE DON GUILLERMO PEREZ HABLE CON EL COMANDANTE DE POLICIA DE JERUSALEN ME COMENTO DE QUE EL ME ENTREGO LAS PRUEBAS AL INSPECTOR DE POLICIA DE JERUSALEN TRISTEMENTE EL SEÑOR EDUARDO RENUNCIO A SEGUIR CON SUTRAJO DE LA FINCA DEL SEÑOR PEREZ POR AMENAZAS CONTRA SU INTEGRIDAD FISICA SE EL QUE NSI OTRO HEMOS HECHO PERTURBACION DE LA FINCA DE DON GUILLERMO PEREZ ESAS PERTURBACIONES SEGUN LA DOCTORA CONSTITUYE AL TRABAJO, SIEMBRA, MEJORAMIENTO DE CERCAS Y TAMBIEN HACIENDO POZOS , CUARTO CON RELACION A LA POSESION DEL PREDIO DEL SEÑOR GUILLERMO PEREZ DURANTE EL TRANSCURSO DE UN AÑO SE HA MOSTRADO PRUEBAS CONTUNDENTES DE ESTE PREDIO DE GUILLERMO PEREZ ANTE LA INSPECCION DE POLICIA DE JERUSALEN QUINTO EL DOCTOR ALEXIS CANDAMIL ESTA EN TRAMITE ESTE PROCESO DE LA PERTENENCIA DE POSESION DE GUILLERMO PEREZ AL JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT , SEXTO EN MESES ANTES SE COLOCO UNA DENUNCIA CONTRA EL SEÑOR JAIRO URQUIJO Y HENRY URQUIJO CONTRA LAS AGRESIONES VERBALES Y CASI FISICO CONTRA EL SEÑOR EDUARDO SIENDO TRABAJADOR Y POR ULTIMO PEDIMOS EL ESTATU QUO". FOLIO N°089-091.

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3° del 19 de septiembre de dos mil dieciocho el señor DAIRO HERNAN URQUIJO quien en cuanto la presunta perturbación de predio realizada por los señores NOLBERTO ROJAS COLMENARES y GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA declara: "SI YO SE QUE EL SEÑOR GUILLERMO ESRA ROSANDO UNAS TIERRAS DE LOS SEÑORES URQUIJO , YO



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

*VENGO A TESTIGUAR QUE YO DESDE QUE HACE MAS DE 30 AÑOS TODA UNA VIDA QUE YO SOY COLINDANTE CON LOS SEÑORES URQUIJO QUE SON LOS DUEÑOS RESULTA QUE HA DADO A TRABAJAR LAS TIERRAS Y LE DAN PARTE A LOS URQUIJO Y RESULTA QUE LLEGO EL SEÑOR GUILLERMO NO LO DISTINGO MUY BIEN LLEGO A ROSAE Y SEMBRAR, QUE YO CONOSCO DE DUEÑO SON LOS URQUIJOQUE EL PREDIO LO DEJO EL PAPA TODAS ESAS TIERRAS ESA ES MI VERSION" al preguntársele al declarante hace cuanto conoce a la familia Urquijo este responde: "HACE TREINTA AÑOS" al preguntársele sobre la presunta perturbación realizada por el señor león el declarante responde: "TUMBO CERCAS Y LAS LEVANTO OTRA VEZ LAS CERCAS YA ESTABAN HECHAS, SEMBRO MANGOS." al preguntársele si el Señor León ha realizado dichos actos de forma reiterada el declarante responde "SI CLARO QUE SI" . FOLIO N°097-099.*

### **ANALISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES**

Para el análisis de la presente querrela se debe considerar lo establecido en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales artículo 29, el Debido Proceso por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en una serie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto el en numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querrela interpuesto por los señores JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019

PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810

Web Site: [www.jerusalen-cundinamarca.gov.co](http://www.jerusalen-cundinamarca.gov.co)

e-mail: [alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co)



**Jerusalén**  
Municipio Ecosostenible



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ respecto del inmueble ubicado en la vereda el santuario del presente Municipio y denominado "LOS ESCAÑOS", diligencias a las cuales se les imprimió el tramite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

De entrada se advierte que el tramite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 24 octubre de 2018 y que obra folio 26, del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (código civil artículo 762), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el termino de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizando las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querrela se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación de la posesión es necesario analizar los elementos materiales probatorios allegados a este despacho:

21- 164



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-  
SANTUARIO, Elaborado por el Perito técnico especializado Arquitecto FERNEY GONZALEZ CAMACHO en el cual señala como la posesión del predio en disputa la fecha del dictamen se encontraba a nombre del señor JAIRO URQUIJO TRUJILLO y su Familia, señala que el predio tiene un cercamiento de estado regular con una antigüedad aproximada de diez (10) años en cuanto a la perturbación relata como el predio fue recientemente rosado por lo cual contaba con poca yerba, indica cómo se evidencia huecos donde posiblemente se sembraron arboles los cuales fueron arrancados.

Una vez establecida la importancia de los hechos materiales probatorios y como estos dan claridad al proceso se evidencia como el predio materia del litigio e identificado con la cedula catastral N°000100050077000 y reconocido como "LOS ESCAÑOS" y ubicado en la vereda EL SANTUARIO perteneció y pertenece en la actualidad a la familia URQUIJO por una antigüedad mayor de 10 años.

Puesto así las cosas esta Comisaria de Familia con funciones de Inspector de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer medida correctiva a los señores GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA identificados con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y NOLBERTO ROJAS MEDINA con cedula de ciudadanía número 80.354.584 de Tocaima Cundinamarca, contemplada en el artículo 190 de la Ley 1801 de 2016 "**Restitución y protección de bienes inmuebles**", por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 numeral primero y párrafo en virtud de ello se les ordena el numeral primero y segundo de la ley narrada.

**SEGUNDO:** Ordenar a los señores GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA identificados con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y NOLBERTO ROJAS MEDINA con cedula de ciudadanía número 80.354.584 de Tocaima Cundinamarca respectivamente cesar las actividades de perturbación, retornar el predio el predio ocupado y realizar labores de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión del predio "LOS ESCAÑOS", Para ello se le concede un término de Cinco días, según lo establece el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 numeral 5, contados a una vez ejecutoriada la presente decisión.

**TERCERO:** Advertir a los querellados GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y NOLBERTO ROJAS MEDINA identificado con cedula de ciudadanía número



22- 165



**ALCALDÍA DE  
JERUSALÉN**

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 13 de 13

-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-  
80.354.584 de Tocaima Cundinamarca respectivamente que en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta, se utilizaran los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento.

**CUARTO:** Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.

La presente se expide a los Ocho días del mes de Agosto de 2019, siendo las Doce del día, y se firma por los que a ella comparecieron,

COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA:

*GARCIA-ANGY*  
**ANNGY LIZETH GARCIA GONZALEZ**

QUERELLANTE:

*[Signature]*  
**JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA**

APODERADA DEL QUERELLANTE:

*[Signature]*  
**LINA JOHANA MORENO GUZMAN**



49-166  
**1140 AM**

La Emisora de la Integración Regional

RADIO PANAMERICANA 1140 AM DE GIRARDOT

NIT: 800.063.395-6

CERTIFICA:

Que por medio de esta emisora, se dio lectura al presente Documento:

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.  
Artículo 108 C.G.P. ART. 293 C.G.P.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A ESTE PROCESO

C.C. No. o NIT DEL CITADO

JUZGADO:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALEN-CUNDINAMARCA

PARTE DEMANDANTE : MYRIAM CECILI URQUIJO TRUJILLO, MARLENYURQUIJO DE LOPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, y JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA

PARTE DEMANDADA: GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

FECHA AUTO : 14 DE FEBRERO

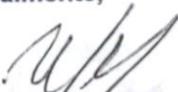
FECHA AUTO ADMISORIO: 14 DE FEBRERO DE 2019

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL "PERTENENCIA"

No. RADICACION EXPEDIENTE: No. 253684089001-2019-00005-00

Dicho documento fue leído el día 31 de marzo de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Cordialmente,

  
WILLIAM ARBEY DIAZ MEDINA  
CC 11.302.211 de Girardot  
Medios y Pautas Radio Panamericana

RADIO PANAMERICA 1140 AM.  
GIRARDOT: Calle 14 # 11 - 23 2do. Piso. Tel.: 833 3377 - 832 2772  
BOGOTÁ D.C: Calle 62 # 26 A 15 Tel.: 5101715- 7014055 Cel.: 310 238 7395  
E- mail : [prodradial@hotmail.com](mailto:prodradial@hotmail.com)  
[www.radiopanamericanadecolombia.com](http://www.radiopanamericanadecolombia.com) - [www.prodradial.net](http://www.prodradial.net)

# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi Margarita Rosa Prieto Alvira, Notaria Primera del  
Círculo de Girardot, Colombia, recibí:

WILLIAN  
ARBEY DIAZ MEDINA

quienes se identificaron con sus Cédulas de Ciudadanía  
Nos. 11-302-211 666+

Respectivamente y declararon que el contenido del presente  
documento es cierto y son suyos las firmas y las huellas  
dactilares que aparecen. En constancia firman

Los Declarantes **1 ABR. 2019**



x: WILLIAN  
ARBEY DIAZ MEDINA  
OUT

COLOMBIA - REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE GIRARDOT - 11-302-211-666+  
MARGARITA ROSA PRIETO ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT

59-169

**Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.  
Artículo 108 C.G.P.**

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:** GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A ESTE PROCESO.



**C.C. No o NIT. DEL CITADO:**

**JUZGADO:**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALEN-CUNDINAMARCA

**PARTE DEMANDANTE:** MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARLENY URQUIJO DE LOPEZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, LUCY PAOLA URQUIJOTRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO y JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA

**PARTE DEMANDADA:** GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

**FECHA AUTO :** 14 DE FEBRERO DE 2019

**FECHA AUTO ADMISORIO:** 14 DE FEBRERO DE 2019

**NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL "PERTENENCIA"

**No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** No: 253684089001-2019-00005-00

48- 1091  
**Angela Oliveros Guzmán**

Publicaciones Judiciales.  
NIT. 20.616.223-3

**RECIBO DE CAJA**

**Nº 8291**

Carrera. 10ª. No. 23 - 05 Tel.: 831 0404 Telefax: 831 3198 Girardot  
Cel. 315 391 6345 • 310 609 7294 e-mail: angoli21@hotmail.com

Fecha, domingo, marzo 26/2019

Recibí de: Gr. Henry Urquijo cel. 7213764815

La Suma de: SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

\$ 78.000 + 30.000

Por Concepto de: Art. 108 CGP. JUZGADO PROMIDUCO MUNICIPAL 02  
DE BUSQUEDA - CONY PROCEJO PARTICIPACION VERBAL DE MENORES  
CELEBRADO POR EL JUEZ JUDICIAL GUILLERMO LEON PREZEMINA  
Y DEMAS PRONUNCIACIONES TERMINATIVAS  
MEDIO DE COMUNICACION MARZ 2019 - 60055-00

Periódico	Emisora	Total
Republica		
Spectador	78.000	30.000
Tiempo	Red. papers	+ 30.000
Diario Oficial		\$ 108.000
Otros		

PIRIFICACIONES • AVISOS DE REMATE  
ANGEL OLIVEROS  
10 No. 23-17 • Girardot - Cundinamarca  
tel 831 04 04 • 831 31 98  
cel 315 391 63 45 • 310 609 72 94

**FIRMA Y SELLO**

"A PARTIR DE 2014 Y BAJO EL

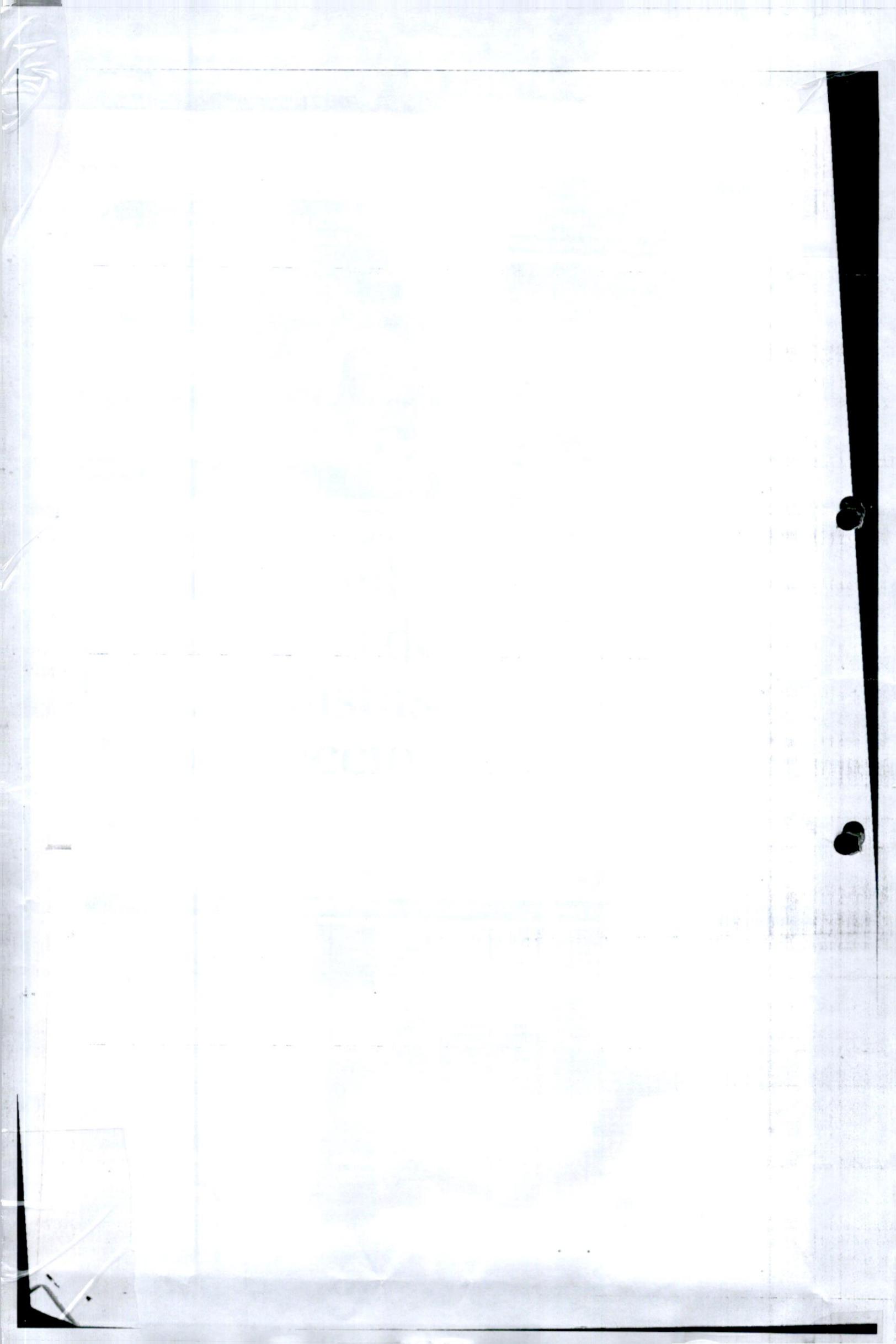
EL ESPECTADOR

Personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

CACION NTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
284	GRACIELA LACUARA ROJAS C.C. 28.710.989, LUCIANO CARVAJAL C.C. 5.813.542	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE TOLIMA	VICTOR ALFONSO CABRERA BERNATE C.C. 93370720	GRACIELA LACUARA ROJAS C.C. 28.710.989, LUCIANO CARVAJAL C.C. 5.813.542 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO 17-07-2017	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	73001-41-89-003-2017-00850-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE NESTOR HUMBERTO ROMERO CARRILLO, C.C. No. 11.427.244	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA	NANCY ANAIS GARCIA JULIAO C.C. No. 36.539.651	LEONOR CARRILLO DE ROMERO, ZORAIDA GÓMEZ HERNÁNDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE NESTOR HUMBERTO ROMERO CARRILLO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 5 DE MARZO DEL AÑO 2019.	VERBAL DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO ROMERO - GARCIA	2019-0013
	GRANADA ARIAS GUSTAVO C.C. 19361245. Artículo 293 y 108 del C.G.P.	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY ODS TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	GRANADA ARIAS GUSTAVO	PROVIDENCIA del 20 DE NOVIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	2018-00448	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JULIO BAUTISTA ALONSO Y ANA CASTAÑEDA DE ALONSO (Q.E.P.D.), ART. 293 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 C.G.P.	JUZGADO: 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ANGEL RODRIGUEZ MOSQUERA Y MARIA DEL CARMEN TORRES	JULIO BAUTISTA ALONSO, ANA CASTAÑEDA DE ALONSO, ORLANDO ALONSO CASTAÑEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE QUE ORDENA EMPLAZAR: 05 DE MARZO DE 2018. FECHA DE AUTO ADMISORIO 09 DE AGOSTO DE 2017	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	11004003009 20160029800
	GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A ESTE PROCESO.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALEN-CUNDINAMARCA	MYRIAM CECILIA UROQUIO TRUJILLO, MARLENY UROQUIO DE LOPEZ, MARY RUTH UROQUIO TRUJILLO, MARIA ANTONIA UROQUIO DE CRUZ, LUCY PAOLA UROQUIO TRUJILLO, HENRY UROQUIO TRUJILLO, JAIRO UROQUIO TRUJILLO Y JOSE LEONARDO UROQUIO OSPINA	GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	FECHA AUTO: 14 DE FEBRERO DE 2019 FECHA AUTO ADMISORIO, 14 DE FEBRERO DE 2019	VERBAL "PERTENENCIA"	253684089001-2019-00005-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA STELLA CUERVO DE GONZALEZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION, FUNDACION FOR EN LIQUIDACION Y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	LUIS ALBERTO GONZALEZ CUERVO, LUISA AMANDA GONZALEZ DE LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA STELLA CUERVO DE GONZALEZ	FECHA DE AUTO ADMISORIO 18 DE FEBRERO DE 2019	REIVINDICACION DE DOMINIO	2014-529
021 00.														
069 00	GUSTAVO RAFAEL CERVANTES MARIMON	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA BOLIVAR	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	GUSTAVO RAFAEL CERVANTES MARIMON	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE OCTUBRE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	06832-2017	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARITZA BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)	1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	MANUEL BERNAL CASTRO Y CAROLINA BERNAL CASTRO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO BERNAL ACOSTA (Q.E.P.D.)	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	DECLARATIVO - PERTENENCIA	2018-231
	HECTOR FABIO VELASQUEZ	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELIBANO -CÓRDOBA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO VELASQUEZ	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE JULIO 2017.	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00267	Herederos Indeterminados de Ramón Tovar Salazar (Q.E.P.D.)	Primero (1) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Nohora Leticia Garzón Daza	Fernan Ramón Tovar Salazar y Herederos Indeterminados de Ramón Tovar Salazar (Q.E.P.D.)	Auto Admisorio de la Demanda 22 de Marzo de 2019	Ordinario Laboral de Única Instancia	11001403001 20190015700
	HEIDI VALENZUELA MORENO C.C. 1.010.196.969. ART. 293 C.G.P.	02 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADUAS -CUND	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VALENZUELA MORENO LUIS FELIPE Y HEIDI VALENZUELA MORENO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE FEBRERO DE 2017 Y 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00020	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SADAO FUKUOKA	39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	GLADYS VALDEERRAMA DE GUTIERREZ	SADAO FUKUOKA, MIRYAM HOYOS MATSUYAMA, LUZ MARINA FRASSER VASQUEZ, MARTHA M. GALVIS FRASSER Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SADAO FUKUOKA	FECHA AUTO: 9 DE MARZO 2018 Y 26 DE FEBRERO 2019	VERBAL SUMARIO RESTITUCION BIEN INMUEBLE	2018-00105
	HEREDEROS DE MARCEL GIOVANNI VALENCIA VARGAS Q.E.P.D. Y TODOS AQUELLOS QUE SE CREAN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA USUCAPION C.C. 79.591.359	JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.	ANA RITA CABRERA VARGAS	HEREDEROS DE MARCEL GIOVANNI VALENCIA VARGAS Q.E.P.D. E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE ESTE PROCESO	AUTO ADMISORIO: 28 DE MARZO DE 2019	VERBAL DE PERTENENCIA	2018-0852	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA MARTINEZ ESPITIA, MERCEDES GARCIA DE MARTINEZ, JOSE HUGO MARTINEZ GARCIA, JORGE ARMANDO MARTINEZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA, BOYACA.	ADELA SIERRA DURAN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA MARTINEZ ESPITIA, MERCEDES GARCIA DE MARTINEZ, JOSE HUGO MARTINEZ GARCIA, JORGE ARMANDO MARTINEZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.	AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018.	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	2018-00061
	HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS VARGAS	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE	MANUEL ALFONSO CASTILLO	VICTOR HUGO VARGAS RICO, LUIS VARGAS, OBOLIUO VARGAS RICO, ANADELINA RICO DE VARGAS Y MINA EL CURUBO LTDA.	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE ABRIL DE 2018	ORDINARIO LABORAL No. 2018-00042	2018-00042-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO RAMIREZ PERDOMO (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 6149545.	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	JOSE BERNARDINO RAMIREZ PERDOMO	AIDA HENAO TORRES como heredera testamentaria de LIGIA HENAO DE RAMIREZ (Q.E.P.D.) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RAMIREZ PERDOMO (Q.E.P.D.)	Notificación del auto admisorio de la demanda de primero (01) de marzo de 2019	PETICION DE HERENCIA Y RESTITUCION DE LOS BIENES HEREDITARIOS	11001310003 2019011400
	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMILO ZAPATA VÁSQUEZ Y/O JUAN CAMILO ZAPATA VÁSQUEZ	JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	LIBARDO HERRERA QUINTERO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMILO ZAPATA VÁSQUEZ Y/O JUAN CAMILO ZAPATA VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), CAROLINA ZAPATA-CARDENAS Y PEDRO PABLO IBÁÑEZ BERMUDEZ	FECHA AUTO: 23 DE ENERO 2019	DESLINDE Y AMONAJAMIENTO	2012-0598	Herederos indeterminados del causante Cesar Napoleón Cañón Pinilla (q.u.d.), Art. 293 del C.G.P.	Primero (01) de Familia en Oralidad de Bogotá	Olga Piedad Cortes Pachón	Andrés Fernando Cañón Cortes y contra los herederos indeterminados del causante Cesar Napoleón Cañón Pinilla	Fecha del auto que admite demanda: Marzo 15 de 2019. Fecha del auto que ordena emplazar: Marzo 15 de 2019	Proceso verbal - Unión marital de hecho y la consecuente declaratoria, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañías permanentes	2019-0245
	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR (Q.E.P.D.)	JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	JULIA MERCEDES D'ACHARDI DE BERNAL	ADMINISTRADORA DE LA DEMANDA: OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	2017-00054	Herederos indeterminados del fallecido Andrés Niño Niño, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarse el curador ad litem para que los represente	17 de Familia de Oralidad Bogotá	Luz Myriam Jimenez Muñoz	Maria Niño Arenas y herederos indeterminados	Fecha de auto admisorio: 06 de marzo 2019	Unión marital de hecho	11001310017 20180097100
	Herederos inciertos e indeterminados del causante MIGUEL ANGEL PLAZAS GUAYARA	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE LA FAMILIA DEL ESPINAL TOLIMA	VIRGINIA FLORENDO GAVIRIA	Herederos determinados e indeterminados del causante MIGUEL ANGEL PLAZAS GUAYARA	Notificar el auto admisorio de la demanda, fechado primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	73-268-31-84-001-2019-00052-00	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ELVIRA HERRERA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	VIRGINIA FLORENDO GAVIRIA	ELVIRA OLGA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR	FILIACION	121-001-11
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ELVIRA HERRERA	JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS ELVIRA HERRERA	MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE JUNIO DE 2018. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-00679	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE NESTOR HUMBERTO ROMERO CARRILLO, C.C. No. 11.427.244	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	VIRGINIA FLORENDO GAVIRIA	ELVIRA OLGA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR	FILIACION	121-001-11

CERTIFICADO

169



1- 130

SEÑOR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUND.  
E.S.D

Ref.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, JAIRO URQUIJO TRUJILLO, JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARIA MARLENY URQUIJO DE LOPEZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO.

DEMANDADO: GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 2019-00005

**BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ**, mayor y domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, fungiendo como apoderado judicial de los Sres. **URQUIJO**, mediante el presente escrito muy respetuosamente allego los presentes certificados a efectos de proseguir con el procedimiento del presente proceso:

**PRIMERO.:** Oficios radicados en las **Oficinas Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de notariado y Registro, Agencia Nacional de tierras, Unidad administrativa Especial de atención y Reparación integral a las víctimas.**

**SEGUNDO.:** Edicto emplazatorio efectuado en el periódico el **ESPECTADOR** y constancia de radio por la Empresa **RADIO PANAMERICANA.**

**TERCERO.:** Copia de providencia **PROCESO VERBAL ABREVIADO** perturbación a la posesión emanada por la Oficina de la Secretaria de Gobierno con funciones de Inspección de policía de Jerusalén con Radicado No.1960-2017, del cual se desprende lo siguiente:

3.1 "...**PRIMERO:** Negar la perturbación a la posesión presentada por querellantes *Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo Leon Perez Medina*, del predio "Los Escaños" de

la zona rural de la vereda Escaños (Santuario), de este municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído..."

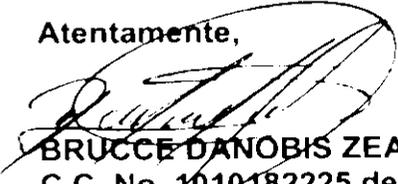
**CUARTO:** Copia de providencia **PROCESO VERBAL ABREVIADO** promovido por los Sres. **HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO DE LOPEZ, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ**, en contra de los **SEÑORES GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y NOLBERTO ROJAS COLMENARES**. Con radicado No.752-2018

4.1. "...**PRIMERO:** Imponer medida correctiva a los señores **GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA**, identificado con Cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y **NOLBERTO ROJAS MEDINA** con cedula de ciudadanía número 80.354.584 de Tocaima Cundinamarca, contemplada en el artículo 190 de la ley 1801 de 2016 "**Restitución y protección de bienes inmuebles**" . por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, artículo 77 de la ley 1801 de 2016 numeral primero y párrafo en virtud de ello se les ordena el numeral primero y segundo de la ley narrada..."

4.2. "...**SEGUNDO:** Ordenar a los señores **GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y **NOLBERTO ROJAS MEDINA**, con cedula de ciudadanía número 80.354.584 de Tocaima Cundinamarca respectivamente cesar las actividades de perturbación, retornar el predio el predio ocupado y realizar labores de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión del predio " **LOS ESCAÑOS**", para ello se le concede un termino de Cinco días, según lo establece el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016 numeral 5, contados a una vez ejecutoriada la presente decisión ..."

Se allegan las presentes copias de las providencias anteriormente referidas en consonancia con el artículo 167 del C.G.P., con lo cual se demuestra la posesión y defensa mis poderdantes sobre el bien inmueble denominado los "**ESCAÑOS**".

Atentamente,

  
**BRUCCE DANOBIIS ZEA NUÑEZ**  
C.C. No. 1010182225 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 235.031 del C.S. de la J.

18 DIC 2019

9:46 am  
Sra Lucy Urquijo